

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 404 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1995.

En Santiago de Chile, a 9 de febrero de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 404 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera, con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional Subrogante,
don Miguel Fonseca Escobar;
Gerente de División Estudios Subrogante,
don Rodrigo Vergara Montes;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones
Nºs 401 y 402E celebradas el 26 de enero de 1995.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de acta correspondientes a las Sesiones Nºs 401 y 402E, celebradas el 26 de enero de 1995, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0216 de fecha 31 de enero de 1995.

- Traspaso de deuda subordinada del Banesto Chile Bank al
- Derogación del Reglamento de Personal e incorporación de nuevas disposiciones en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Aumento de capital al exterior de
 - Inversión extranjera Art. 11 Bis D.L. 600 - Utilización de recursos provenientes tanto de La Cuenta como de los créditos asociados.
- Methanex Cabo Negro Limited - Inversión extranjera artículo 11 bis D.L. 600.
- Régimen general aplicable a créditos asociados a inversión extranjera de Methanex Cabo Negro Limited.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indica.

404-01-950209 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 167.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	224877-2, 224588-9, 223860-2		1-14533	3.116.-
	227882-5, 227884-1		1-14534	2.244.-
	260431-5		1-14535	5.569.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	93640-K		1-14536	10.201.-
	206840-5		1-14537	14.751.-
	227576-1		1-14538	1.685.-
	94013-K		1-14539	1.632.-
	227721-7		1-14540	1.950.-
	69520-K, 69521-8, 69726-1		1-14541	45.800.-
	49441-6		1-14542	4.158.-
	260594-K		1-14543	14.465.-
	70097-1		1-14544	19.528.-
	228039-0		1-14545	4.212.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	108400-8, 108717-1		1-14546	420.-
	254159-3		1-14547	850.-
	253114-8		1-14548	950.-
	253377-9		1-14549	810.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	252501-6, 252502-4, 252503-2, 252504-0, 252505-9.		1-14550	2.384.-

3º Aplicar las multas y montos que se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Anulación Anticipo Comprador), en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Nº</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	53123-6		1-14551	3.555.-
	920549-0, 920564-K, 920053-3, 920178-0, 920217-6, 920268-K, 920203-K, 920330-7, 920350-8, 920371-5, 920372-1, 920385-6, 920536-4, 920615-1, 920700-9, 920706-7, 920721-6, 920822-7, 920835-1, 920842-8, 920848-6, 920875-3, 920876-K, 920918-4, 921013-5, 921149-4, 921168-9, 921232-9, 921247-6, 921354-7, 921409-6, 921451-2, 921465-3, 921506-1, 921566-4, 921567-0, 921626-7, 921646-8, 921751-6, 921880-0, 921922-5, 921937-2, 921962-7, 921990-0, 921998-1, 922030-0.		1-14552	323.209.-

4º Aplicar las multas y montos que se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Embarques fuera de plazo) en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Nº</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	890630-4		1-14553	601.-
	109253-8, 109944-0, 110015-5, 112823-1, 112898-1, 113253-4, 113724-7, 114339-K, 115114-1, 115404-K, 115478-3, 116347-K, 116601-3.		1-14554	3.737.-
	273394-2		1-14555	1.026.-
	1869-7, 2006-2, 17243-9, 17314-3		1-14556	627.-
	1866-8, 17298-8, 208182-7, 208201-1, 285772-0, 286063-3, 17366-3, 208216-9, 208243-6, 208261-4, 2139-2, 208283-8.		1-14557	15.332.-
	14156-2, 26746-5		1-14558	2.917.-
	70159-0		1-14559	544.-
	112821-9, 112897-5, 113252-8, 113725-3, 114340-8.		1-14560	2.587.-
	3120-6		1-14561	806.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

5º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	66529-7		1-14392	2.170.-
	221805-9		1-14414	14.386.-
	214076-9		1-14315	1.276.-
	238976-7, 242817-7, 211274-9, 212340-6, 212800-9.		1-14424	43.665.-

404-02-950209 - Traspaso de deuda subordinada del _____ al _____ como consecuencia de la venta de activos, pasivos y cuentas de orden - Memorándum Nº 65329 de Fiscalía.

El Fiscal Subrogante informa que por carta de fecha 31 de enero de 1995, los señores _____ y _____, en representación, respectivamente, del _____ y del _____ han solicitado que el Banco Central de Chile autorice el traspaso de la deuda subordinada del _____ al _____ quien la asumiría en los términos originalmente pactados, en su estado a la fecha correspondiente y con los derechos que la ley y el contrato confieren al _____ quien sería liberado de tal obligación por el Banco Central de Chile.

Señala el señor Carrasco que por escritura pública otorgada con fecha 3 de noviembre de 1989 en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, el Banco del Pacífico, hoy denominado _____, y el Banco Central de Chile, celebraron la novación a que se refiere la Ley Nº 18.401, en cuya virtud _____ es deudor del Banco Central de Chile de una obligación subordinada que asciende al 31 de diciembre de 1994, según balance de la institución deudora a esa fecha, a la cantidad de pesos en moneda nacional equivalente a 1.700.055,40 Unidades de Fomento, cantidad que incorpora la aplicación de los excedentes del año 1994.

_____ y _____ han celebrado un contrato de promesa de compraventa, en cuya virtud el primero prometió vender al segundo, quien prometió comprar para sí, activos, pasivos y cuentas de orden del prometiente vendedor, incluyéndose entre estas últimas la obligación subordinada mencionada precedentemente.

Según lo expresado por las partes, el contrato de compraventa prometido debe celebrarse dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones

Financieras notifique a las partes su autorización, sujeta a la condición de que el [redacted] apruebe en Junta Extraordinaria de Accionistas un aumento de capital en pesos, moneda nacional, por el equivalente de 350.000 Unidades de Fomento, mediante la emisión de acciones de pago que tendrán una preferencia del 70%.

Hace presente el señor Carrasco que el Banesto Chile Bank debe acordar en Junta Extraordinaria de Accionistas el término de su giro bancario y la modificación de sus estatutos, transformándose en una sociedad de inversiones sometida al derecho común.

Finalmente, el Fiscal Subrogante señala que el traspaso de la obligación subordinada del [redacted] al [redacted] requiere la autorización del Banco Central de Chile, autorización que, a su juicio, y teniendo en consideración las implicancias jurídicas de esta operación, podría otorgarse por el Consejo sujeta a la condición de que se verifiquen los hechos que ha tenido, a su vez, presente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para otorgar la autorización que a ella le compete.

El Presidente Subrogante observa que el Banco Central no concurre al contrato.

El Fiscal Subrogante precisa que no concurre al contrato sino que da su autorización mediante este Acuerdo. Por otro lado, en el contrato de venta de activos, pasivos y cuentas de orden del [redacted] ([redacted] al [redacted]) existe una cláusula que dice lo siguiente: "A mayor abundamiento, las partes dejan constancia que, entre las Cuentas de Orden incluidas en la venta, se incluye el contrato de Novación Banco del Pacífico, hoy [redacted]), a Banco Central de Chile, que consta de escritura pública otorgada con fecha 3 de noviembre de 1989, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso; es decir, [redacted] cede su posición contractual en dicho contrato, su calidad de deudor y contraparte en el mismo, a [redacted] , quien acepta y asume dicha posición contractual con todos los derechos, obligaciones, potestades y facultades que surgen de él, quedando obligado al pago de la obligación subordinada, cuyas condiciones permanecen plenamente vigentes a su respecto, en los términos establecidos en el contrato cedido".

El señor Marshall comenta que se está agregando como condición el aporte de capital por un monto de U.F. 350.000 y consulta si eso es parte del contrato. El señor Carrasco expresa que el contrato de venta de activos y pasivos está subordinado a que se lleve a cabo el aumento de capital.

El Consejero señor Seguel considera que es preciso dejar claramente establecido entre las condiciones suspensivas lo que se acaba de mencionar, porque todo se ha analizado en un contexto de aumento de capital y de preferencias que se otorgaron al [redacted] y le parece que queda muy implícito el asunto. Por otro lado, le parece curioso que habiendo un cambio de deudor, el Banco Central no participe en ese contrato, en el que se expresa dicha transferencia de obligaciones respecto al Banco Central.

El Fiscal Subrogante explica que efectivamente un cambio de deudor requiere el consentimiento del acreedor. En consecuencia, la convención o contrato por intermedio de la cual el [redacted] asume la deuda subordinada de [redacted], no liberaría de responsabilidad al deudor sin el consentimiento del Banco Central. Agrega que, sin embargo, no es indispensable que el Banco Central concorra en dicho contrato, manifestando allí su consentimiento, toda vez que basta con la adopción del acuerdo del Consejo, autorizando al [redacted] para asumir la deuda de Banesto Chile Bank, siempre que se cumplan las condiciones expresamente previstas por el Consejo.

El señor Seguel insiste que quede constancia que esta es la opinión concreta de Fiscalía, que es una fórmula plenamente legal y que no deja vulnerabilidad al respecto de la obligación que hoy día tiene con el Banco Central y la que asume de pleno derecho el [redacted]

El señor Jorge Carrasco así lo afirma. Asimismo, manifiesta que la Fiscalía está subordinando este cambio de deudor a la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tal como se establece más arriba y la referida Superintendencia no va a otorgar su autorización si no se hace lo que aquí está citado.

El Gerente General solicita que se agregue una frase en las condiciones del Acuerdo, en el sentido que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autoriza la compraventa por parte del [redacted] de activos, pasivos y cuentas de orden del Banesto Chile Bank y el aumento de capital.

El Consejo acordó autorizar el traspaso de la obligación subordinada del [redacted] al Banco [redacted] como consecuencia del cual éste asumirá todos los derechos, obligaciones, potestades y facultades que [redacted] tiene en virtud del contrato de novación celebrado por escritura pública de fecha 3 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, entre el Banco Central de Chile y el Banco del Pacífico, hoy denominado Banesto Chile Bank.

En mérito de lo anterior, el Banco Central de Chile libera a [redacted] de su obligación de pago de la deuda subordinada, la que será asumida por el [redacted] en la misma forma, términos y condiciones establecidos en el contrato de novación antes mencionado.

De esta manera, y para los efectos antes previstos, el [redacted] deberá pagar con cargo a sus excedentes anuales, deducida sólo la parte que corresponda a sus accionistas preferentes, la obligación subordinada que

él mismo contrato en virtud del contrato de novación que dicha empresa bancaria celebrara, en su oportunidad, con el Banco Central de Chile y, además, la obligación subordinada que tenía en calidad de deudor directo traspasada al Banco BHIF y asumida por éste.

El presente acuerdo queda sujeto a las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice la compraventa por parte del [redacted] de activos, pasivos y cuentas de orden del [redacted]
- b) Que el [redacted] apruebe en Junta Extraordinaria de Accionistas un aumento de capital en pesos, moneda nacional, por el equivalente de 350.000 Unidades de Fomento, mediante la emisión de acciones de pago que tendrán una preferencia del 70%, aumento de capital que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y
- c) Que dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del presente acuerdo, se celebre el contrato de compraventa antes citado. En el mismo contrato o en otra convención deberá dejarse establecido el traspaso de la obligación subordinada del [redacted] al [redacted] en la forma mencionada en el presente acuerdo.

Copia del contrato o convención deberá entregarse a la Fiscalía del Banco Central de Chile, para verificar el cumplimiento de la condición.

404-03-950209 - Derogación del Reglamento de Personal e incorporación de nuevas disposiciones al Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum Nº 12-95 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo hace presente que en el Banco Central de Chile existen dos cuerpos normativos que regulan las materias relativas al personal, siendo ellos el Reglamento de Personal y el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, conteniendo duplicidad de los temas normados, lo que dificulta su actualización y difusión.

Ante la conveniencia de refundir esas materias en un solo reglamento y la necesidad de actualizar las normas relativas a personal, producto de los cambios surgidos como consecuencia del proceso de modernización del Banco, la señora Montellano propone derogar el actual Reglamento de Personal y algunos Títulos del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, incorporando a este último nuevas disposiciones.

Asimismo, señala que el Oficio Ord. Nº 1236 del 7 de junio de 1982 del Director del Trabajo indica que el Banco Central no reviste el carácter de empresa comercial, no siéndole aplicable, en consecuencia, la obligación de confeccionar el reglamento interno de orden, higiene y seguridad según las disposiciones del Código del Trabajo en su Artículo 153. (ex Art. 82 del D.L. 2.200).

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Derogar el actual Reglamento de Personal.
2. Cambiar el nombre del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, "Disposiciones para la administración del personal", por "Reglamento de Personal"
3. Derogar y eliminar del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno los actuales Títulos I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI.
4. Reemplazar el Índice del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.
5. Aprobar las disposiciones contenidas en los Títulos que se indican a continuación, cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, e incorporarlos en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

Título I	Disposiciones generales
Título II	Planta de Personal
Título III	Contrataciones, nombramientos y retiros
Título IV	Remuneraciones
Título VI	El feriado anual y los permisos
Título VIII	Beneficios para el personal
Título IX	Personal temporal

404-04-950209 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios, presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios divisas por un determinado monto, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

404-05-950209 - - Aumento de capital
al exterior - Memorandum Nº 09 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere a quien ha suscrito, entre otros, los siguientes contratos de asociación con empresas argentinas y colombianas que se indican a continuación, en la proporción que en cada caso se señala, para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos en los respectivos países, respecto de los cuales y por medio de carta Nº 2919 de fecha 5 de diciembre de 1994, solicita nuevas autorizaciones para los gastos a incurrir durante el año 1995.

En relación con tales contratos, el Banco Central se ha pronunciado, en cada caso, según detalle que se indica a continuación, en cuya última columna se ha incorporado el monto solicitado:

Montos en miles de dólares

	<u>Autorizado</u>	<u>Remesado al</u> <u>31.12.94</u>	<u>Solicitado</u> <u>para 1995</u>
Contrato Bloque Area Magallanes (Cuenca Austral) (50%)	US\$ 104.027.-	US\$ 79.293.-	US\$ 46.588.-
Contrato Bloque Chihuidos (Cuenca Neuquén) (15,67%)	US\$ 22.362.-	US\$ 16.637.-	US\$ 4.795.-
Contrato Bloque Cerro Manzano (Cuenca de Neuquén) (40%)	US\$ 10.077.-	US\$ 682.-	US\$ 842.-
Contrato Bloque Puesto Rojas (Cuenca de Neuquén) (30%)	US\$ 21.919.-	US\$ 16.376.-	US\$ 850.-
Contrato Bloque Río Barrancas (Cuenca Neuquén) (40%)	US\$ 22.033.-	US\$ 13.803.-	US\$ 2.124.-
Contrato Bloque Baraya (Cuenca Magdalena Superior) (50%)	US\$ 12.583.-	US\$ 9.704.-	US\$ 1.403.-
Contrato Dindal (Cuenca Magdalena Superior) (30,8%)	US\$ 1.500.-	US\$ 1.172.-	US\$ 585.-

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por las sumas que se indican a continuación, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para hacer frente a inversiones y gastos proyectados para 1995, que en proporción a sus porcentajes de participación le corresponde en los siguientes contratos de exploración y explotación de hidrocarburos que ha suscrito con empresas de Argentina y Colombia:

(Cifras en miles de dólares)

- | | |
|---|---------------|
| a) Acuerdo Nº 160-08-910926 y sus modificaciones
(Bloque Area Magallanes, Argentina) | US\$ 46.588.- |
| b) Acuerdo Nº 110-07-910328 y sus modificaciones
(Bloque Chihuidos, Argentina) | US\$ 4.795.- |
| c) Acuerdo Nº 282-06-930415 y sus modificaciones
(Bloque Cerro Manzano, Argentina) | US\$ 842.- |
| d) Acuerdo Nº 182-10-911219 y sus modificaciones
(Bloque Puesto Rojas, Argentina) | US\$ 850.- |
| e) Acuerdo Nº 87-13-901227 y sus modificaciones
(Bloque Río Barrancas, Argentina) | US\$ 2.124.- |
| f) Acuerdo Nº 149-05-910801 y sus modificaciones
(Bloque Baraya, Colombia) | US\$ 1.403.- |
| g) Acuerdo Nº 339-07-940224 y sus modificaciones
(Bloque Dindal, Colombia) | US\$ 585.- |
2. La Gerencia de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
 3. Hacer presente a los interesados que esta autorización debe entenderse como complementaria de las otorgadas por los respectivos acuerdos a que se refiere el Nº 1 anterior, quedando, por tanto, subordinada al cumplimiento de las condiciones en ellos establecidas y que para perfeccionar las remesas deberán presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la

obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del sector privado", del Capítulo XI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4. La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1995.

404-06-950209 - Inversión
extranjera Art. 11 Bis D.L. 600 - Autorización para utilizar recursos
provenientes tanto de La Cuenta como de los créditos asociados, para enterar
márgenes y pago de primas que indican - Memorándum Nº 13 de la Gerencia de
División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante recuerda que con fecha 6 de febrero de 1992, por Acuerdos N°s 195-08-920206 y 195-09-920206, el Consejo del Banco Central dio su aprobación al Régimen Especial de Retornos y al Régimen Especial para los créditos asociados a inversión extranjera de Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria Inc., acogida al Art. 11 bis del D.L. 600, destinados al desarrollo y puesta en marcha del

Mediante Acuerdos N°s 374-05-940922 y 374-07-940922 se fijó el Régimen Especial de Retornos a los inversionistas extranjeros La Serena Inc. y Andacollo Gold Inc.; y Gibraltar Mines Limited, respectivamente, por tratarse también de inversiones acogidas a la misma disposición legal.

En los citados acuerdos se contempló, por primera vez, la posibilidad de utilizar los fondos de La Cuenta, para la constitución de márgenes y para el pago de primas y otros costos originados en el uso de derivados destinados a cubrir los riesgos de la producción de los respectivos proyectos.

Señala el señor Fonseca que por carta de fecha 23 de noviembre de 1994, ha solicitado autorización para utilizar, tanto los recursos de La Cuenta, como los provenientes de los créditos asociados, para enterar márgenes y para el pago de primas y otros costos en que incurran por el uso de derivados, para cubrir riesgos de precio de su producción futura, en la misma forma que a Andacollo y Gibraltar se les autorizara, desde La Cuenta.

El señor Fonseca hace presente que la autorización otorgada para el uso de recursos de La Cuenta, para este tipo de operaciones, que se iniciara con la adopción de los Acuerdos N°s 374-05-940922 y 374-07-940922, no está contemplada en las autorizaciones 11 bis anteriores y en todo caso, no se ha otorgado para los recursos provenientes de los créditos asociados.

Por último, señala el señor Fonseca que de resolverse favorablemente lo solicitado por se podría, junto con la

adopción del acuerdo correspondiente, instruir al Gerente de División Internacional en forma similar a ocasiones anteriores, para que a petición de los interesados, otorgue el mismo tratamiento a todas las anteriores inversiones acogidas al Art. 11 bis del D.L. 600, que por haber sido sometidas con anterioridad al Consejo, no lo contemplen así en sus respectivos acuerdos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Incorporar el siguiente inciso segundo al literal v) Otros. de la letra a) del Nº 2 del Acuerdo Nº 195-08-920206:

"Sumas destinadas a constituir márgenes y para cubrir los costos y gastos derivados de la suscripción de contratos de derivados (hedging), relacionados con la producción del Proyecto, cuando tales operaciones de cobertura cuenten con la autorización del Banco, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorización que sólo se otorgará en razón de la producción que sobre la base de datos técnicos sea justificada, previamente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco. Los giros a que se refiere este párrafo no darán cumplimiento a la obligación de retorno y liquidación, la que sólo se considerará cumplida por los egresos netos realizados por el uso de estos mecanismos de cobertura."

2. Incorporar la siguiente letra d) al Nº 3 del Acuerdo Nº 195-09-920206:

"d) Pagos destinados a cubrir los costos y gastos y/o a la constitución de márgenes, provenientes de la suscripción de contratos de derivados (hedging), relacionados con la producción del Proyecto, cuando tales operaciones de cobertura cuenten con la autorización del Banco, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorización que sólo se otorgará en razón de la producción que sobre la base de datos técnicos sea justificada, previamente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco. Los recursos de los créditos asociados que se destinen a estos fines, sólo serán imputados por el Banco, para efectos del proyecto, hasta por los egresos netos realizados, por el uso de estos mecanismos de cobertura."

3. Instruir al Gerente de División Internacional para que, a solicitud de los interesados, haga extensiva esta condición a los inversionistas del Artículo 11 bis del D.L. 600 que, contando con los respectivos acuerdos del Banco Central de Chile al respecto, no la tengan incorporada en sus respectivos textos.

404-07-950209 - Methanex Cabo Negro Limited - Informe letra b), Nº 3, artículo 11 bis D.L. Nº 600 - Memorándum Nº 15 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por Oficio Nº 034 de fecha 27 de enero de 1995, el Fiscal Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras requiere la emisión del informe a que se refiere la letra b) del Nº 3 del artículo 11 bis del D.L. Nº 600, y la fijación del régimen aplicable a los créditos asociados, en relación con la solicitud de inversión extranjera de Methanex Cabo Negro Limited presentada con fecha 20 de enero de 1995.

De acuerdo a los antecedentes presentados por los inversionistas, el objeto de la inversión, estimada en US\$ 350.000.000.-, compuesta por aportes de capital por un monto de hasta US\$ 190.000.000.- y créditos asociados por un monto de US\$ 160.000.000.-, es construir una planta de metanol, al lado de la planta que pertenece a Methanex Chile Limited, ubicada en Cabo Negro, XII Región, a través de la empresa receptora

Conforme con lo establecido en la referida norma legal, para el otorgamiento en el Contrato de Inversión extranjera de los regímenes especiales sobre retornos de exportación y sobre indemnizaciones, el Comité de Inversiones Extranjeras debe contar con un informe favorable del Banco Central, el que se está requiriendo en esta oportunidad.

El Consejo acordó emitir, en atención a lo solicitado por el Comité de Inversiones Extranjeras y a la facultad contenida en la letra b) del Nº 3 del artículo 11 bis del D.L. Nº 600, de 1974 y sus modificaciones, el siguiente Informe Favorable, para la inversión extranjera de Methanex Cabo Negro Limited, en el cual para el solo efecto de facilitar sus referencias y comprensión, se contienen ciertos títulos:

Informe letra b), Nº 3, artículo 11 bis D.L. Nº 600, Methanex Cabo Negro Limited

El Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar, en el Contrato de Inversión Extranjera que el Estado de Chile suscriba con el inversionista extranjero, "Methanex Cabo Negro Limited", en adelante "El Inversionista", o a quienes lo sucedan legalmente, cuando la sucesión haya sido formalizada en conformidad a lo convenido con el Estado de Chile, según conste del respectivo Contrato de Inversión Extranjera; a

receptora de la Inversión Extranjera, que actuará como exportadora de los bienes producidos por el "Proyecto" a que se refiere el citado Contrato de Inversión Extranjera, en adelante "La Empresa Receptora"

Amg.
f

o "El Exportador", o a quienes la sucedan legalmente, y por el plazo que se indica en el Nº 10 de este Informe el régimen de retorno y liquidación de parte o del total del valor de sus exportaciones, que se indicará, el cual otorgará irrevocablemente, en los términos y condiciones que se establecen en este Informe, los derechos que se mencionarán, asumiendo el Inversionista Extranjero y La Empresa Receptora, por su parte, las obligaciones que se señalarán:

1. Sistemas de retorno alternativo

El Exportador, deberá cumplir con las obligaciones de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones de mercaderías producidas por el "Proyecto", en adelante "Divisas del Proyecto", establecidas en la Ley del ramo, alternativamente, a su opción, en una de las siguientes formas:

- i) en conformidad con las normas y dentro de los plazos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco Central de Chile generalmente aplicables sobre la materia, que estén vigentes a la fecha del correspondiente embarque para la exportación respectiva, o
- ii) en conformidad con el régimen especial de retorno y liquidación que se establece en el Nº 2 siguiente. Este régimen especial constituirá la modalidad específica de operación del mismo en los términos a que se refiere el artículo 11 bis, Nº 3 letra b), inciso segundo, del D.L. Nº 600 de 1974 y sus modificaciones.

Las divisas respecto de las cuales el Exportador tiene la opción de cumplir con las obligaciones de retorno y liquidación en conformidad con lo señalado en el acápite ii) precedente, no podrán representar una proporción mayor que la que represente la inversión materializada y vigente en conformidad al artículo 11 bis del D.L. 600, en relación con la inversión total materializada y vigente en el Proyecto.

Se entenderá por "Inversión materializada y vigente" en conformidad con el Art. 11 bis del D.L. Nº 600, aquella efectuada en cualquiera de las formas de inversión contempladas en el Contrato de Inversión Extranjera a que se refiere este Informe, efectivamente ingresada al país y registrada en la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, deducidas las repatriaciones de capital, si las hubiere. En el caso de los créditos asociados se considerará el monto efectivamente desembolsado.

Para efectos de los controles pertinentes, el Exportador deberá presentar inicialmente al Banco Central de Chile, en adelante "el Banco" dentro de los 30 días siguientes a la fecha de "Puesta en Marcha del Proyecto", una declaración certificando la proporción a que se refiere el párrafo anteprecedente, determinada para la citada fecha y en lo sucesivo, dentro de los meses de enero y julio siguientes, de cada año calendario, una declaración certificando la nueva proporción establecida al cierre de diciembre y junio anteriores. Cada una de estas proporciones registrará

hasta la fijación de la siguiente. Si el Banco no objetare las proporciones que le comunique el Exportador, dentro de un plazo de 30 días siguientes a su recepción, éstas serán consideradas como válidas para el período correspondiente.

Para estos efectos se considerará como Puesta en Marcha la fecha en que se cumplan copulativamente las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada de aquella a que se refiere el Contrato por un monto de US\$ 50 millones, y
- b) Haber efectuado la primera exportación (embarque).

2. Régimen Especial de Retorno

En virtud de lo señalado en el acápite (ii) del Nº 1 precedente, el Exportador tendrá el derecho a depositar y mantener la proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto, en La Cuenta a que se refiere el Nº 6 siguiente, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de su obligación de retorno y liquidación de las mismas, y tendrá el derecho a cumplir tales obligaciones mediante giros en La Cuenta, en la forma que se señala en la letra a) de este Nº 2, o retornando y liquidando efectivamente tales divisas.

En todo caso, la Proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto se deberá depositar en La Cuenta antes mencionada, dentro del plazo máximo de retorno contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco a que se refiere el acápite i) del Nº 1 precedente.

- a) Giros autorizados. El Exportador podrá cumplir con sus obligaciones de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto, acreditando pagos efectuados en el exterior, con Divisas del Proyecto, en conformidad con los acápites i), iii) o v), o acreditando el derecho a transferir en el exterior Divisas del Proyecto en conformidad con los acápites ii) o iv), de esta letra a) y los montos así acreditados se deducirán del saldo total de Divisas del Proyecto cuya obligación de retorno y liquidación se encuentre pendiente de cumplimiento.

Para el objeto de determinar dicho saldo de La Cuenta, pendiente de retorno y los montos de tal deducción, las Divisas del Proyecto recibidas por el Exportador o los pagos que efectuare en el exterior en cumplimiento de sus obligaciones de retorno y liquidación, en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se expresarán por la Empresa Bancaria, en el estado mensual consolidado, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al siguiente tipo de cambio: Los montos en moneda extranjera de libre convertibilidad distinta a dólares de los Estados Unidos de América se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de

cambio promedio de mercado para la compra de dólares de los Estados Unidos de América con dicha moneda, publicado en la correspondiente página Fx del Reuters Monitor Money Rates Service a las 11:00 A.M., hora Londres, en la fecha en que la operación se realice. Si los tipos de cambio de monedas dejaren de ser publicados en ese informativo, se utilizará aquel otro tipo de cambio de moneda publicado por algún otro reconocido servicio de cotización internacional independiente aceptable para tal efecto por el Banco. Dicho tipo de cambio será el tipo de cambio que esté vigente a la fecha en que la correspondiente inversión financiera autorizada en el Nº 6 siguiente se realice o en la fecha en que el pago se reciba o efectúe, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se utilicen dólares de los Estados Unidos de América para la compra de otra moneda extranjera de libre convertibilidad (conforme a contratos de entrega y pago inmediato, entrega futura, opción de compra, intercambio o swap u otros), el tipo de cambio aplicable será aquel tipo de cambio al cual se adquiera dicha otra moneda extranjera de libre convertibilidad, en la medida que tales operaciones se convengan sobre bases comerciales independientes y en términos y condiciones compatibles con los requerimientos del mercado financiero internacional para operaciones similares.

- i) Pagos de Créditos. Los pagos por concepto de amortizaciones, incluyendo prepagos de cualquier tipo, servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, pago de comisiones, honorarios, u otros cargos pagaderos por concepto de créditos externos en moneda extranjera, incluyendo Créditos Asociados otorgados al Exportador con posterioridad a la fecha del correspondiente Contrato de Inversión Extranjera, debidamente registrados en el Banco en conformidad con las normas generales del Banco, o tratándose de Créditos Asociados, en conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo Nº 1 del Contrato de Inversión Extranjera que se suscribirá, en adelante "Créditos Registrados", y pagos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales obtenidas por los acreedores para el pago de Créditos Registrados, o por concepto de reembolso a avales o a terceros que hubieren, a su vez, pagado Créditos Registrados.

Una vez autorizados los créditos por el Banco, en la forma indicada precedentemente, no se requerirá de posteriores autorizaciones ni registros, ni de solicitudes para los pagos que se efectúen en conformidad con este acápite i), y el Exportador tendrá el derecho de modificar o reemplazar tales créditos por otros créditos externos en la misma moneda, siempre que cada una de las condiciones financieras respecto a plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito o de reemplazo sea igual o mejor que las del crédito que se modifique o reemplace. Tales

nuevos créditos serán automáticamente registrados por el Banco a solicitud del Exportador y serán considerados Créditos Registrados.

Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifique o reemplace, el Banco evaluará tal crédito nuevo y aprobará el registro de tal crédito, que pasará entonces a ser considerado como un Crédito Registrado, si sus condiciones financieras en conjunto son iguales o mejores que aquéllas del crédito que ha sido modificado o reemplazado. Si, en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco procederá a evaluar el crédito nuevo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o de registro de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud y los créditos así autorizados, serán considerados Créditos Registrados.

El Exportador podrá solicitar que el Banco registre y apruebe las operaciones de cobertura (hedging) incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra y de los convenios de intercambio (swap agreements) de monedas o tasas de intereses que efectúe o suscriba con respecto a Créditos Registrados. Tales operaciones o convenios serán automáticamente registrados y aprobados por el Banco, a solicitud de El Exportador, si se efectúan o suscriben en términos y condiciones de mercado similares a las que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones de esa naturaleza. El Banco evaluará tales operaciones y convenios para su registro y aprobación y, en el evento que cualquiera de tales operaciones o convenios no cumplan con el criterio establecido en la frase anterior, tal evaluación se hará en forma no discriminatoria y de conformidad con sus políticas que estén vigentes a la fecha de tal solicitud. Los pagos que efectúe El Exportador por concepto de Créditos Registrados, respecto de los cuales se haya convenido alguna de las operaciones o convenios antes referidos, se considerarán efectuados, para los efectos de la obligación de retorno y liquidación, por el monto que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido en el párrafo segundo de esta letra a). Cada vez que se efectúen pagos por concepto de Créditos Registrados, El Exportador deberá acreditar al Banco tales pagos, dentro del plazo indicado en la letra c) siguiente, con la documentación que corresponda, consistente en copias de recibos de pagos o cualquier otro documento que compruebe que dichos pagos han sido efectuados y que sean razonablemente aceptables para el Banco.

- ii) Utilidades. Las utilidades de los Inversionistas Extranjeros y/o de la Empresa Receptora, correspondiente a aquella parte de la inversión acogida al D.L. 600, con derecho a ser transferidas al exterior, de conformidad con dicho cuerpo legal y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, deberán ser acreditadas por El Exportador, o por los Inversionistas Extranjeros al Banco, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vice Presidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto de las utilidades a remesar.
- iii) Pagos de importaciones y servicios. Obligaciones derivadas de importaciones, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquellos internados como aporte de capital bajo el D.L. 600, incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, comisiones y todas las cantidades incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan las correspondientes cartas de crédito en relación con dichas importaciones, cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo con los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan y/o pago de servicios, incluyendo a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización u otros gastos incluyendo, a título ilustrativo, y cuando corresponda, reembolsos a los compradores de los productos del Proyecto conforme a contratos de venta que cuenten con la autorización que corresponda en Chile, incurridos en el exterior para el Proyecto, en adelante "Obligaciones Autorizadas".

Para los efectos de este número, los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras, por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior.

Para efectuar las importaciones, el Exportador deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujeto a las normas generales aplicables establecidas por el Banco que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos, debiendo señalar, como forma de pago, Retornos de Exportación. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, El Exportador no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas operaciones se determinará por el monto consignado en las correspondientes Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio de Aduanas, y deberá ser acreditada por El Exportador al Banco dentro del plazo a que se refiere la letra c) siguiente, mediante la entrega de copia de estas últimas.

El Exportador podrá efectuar pagos anticipados con respecto a tales importaciones para pagar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera dichos pagos anticipados haya sido aprobado previamente por el Banco. Dentro del plazo previsto en la letra c) siguiente y después de efectuados dichos anticipos, El Exportador deberá acreditar dichos pagos proporcionando al Banco un recibo del proveedor u otros documentos que acrediten que dichos anticipos se han efectuado y que sean razonablemente aceptables para el Banco. En caso que una importación respecto de la cual el Exportador efectuase un pago anticipado no se realizara, se aumentará la obligación de retorno y liquidación de El Exportador en el mismo monto en que tal pago anticipado la hubiere reducido.

En lo que se refiere al pago de servicios y otros gastos incurridos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, tales servicios y gastos deberán haber sido contratados o incurridos para el Proyecto y, en el caso de los servicios, los pagos que se efectúen por este concepto darán cumplimiento a la obligación de retorno sólo hasta el monto que corresponda a términos comerciales razonables. Cada vez que se efectúe un pago por estos conceptos, El Exportador deberá acreditar al Banco, dentro del plazo mencionado en la letra c) siguiente, la efectividad de dicho pago con la documentación y los antecedentes que corresponda, documentación que podrá consistir en facturas, recibos de pago y cualquiera otra que compruebe que dicho pago ha sido efectuado, que sea razonablemente aceptable para el Banco. Con todo, respecto de cualquier pago que se efectúe por estos conceptos y que exceda de US\$ 250.000.- (Doscientos cincuenta mil dólares moneda de los Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, un certificado emitido por El Exportador que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.

El Banco aceptará para estos efectos, como cumplimiento de la correspondiente obligación de retorno y liquidación, aquellos pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile que, a su vez, no sean objetados por el Servicio de Impuestos Internos como gastos del Proyecto deducibles para efectos tributarios en Chile. En el evento que la deducción de alguno de estos pagos sea objetada por dicho Servicio, El Exportador deberá comunicar tal hecho al Banco y, si dicho pago fuere rechazado definitivamente, una vez concluidos los procedimientos a que hubiere lugar, lo que también deberá ser comunicado por El Exportador al Banco, éste procederá a anular el retorno y liquidación correspondiente a tal pago. En tal caso, se harán nuevamente exigibles, por ese monto, dichas obligaciones, las cuales El Exportador podrá cumplir en cualquiera de las formas previstas en el Nº 1 precedente.

- iv) Capital. Los capitales internados que los Inversionistas Extranjeros tengan derecho a transferir al exterior de conformidad con los artículos 4º y 5º del D.L. 600 y el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, se deberán acreditar por la Empresa Receptora al Banco, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto de capital a remesar.

El Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, emitirá dicho certificado a solicitud del o los Inversionistas Extranjeros siempre que se compruebe que la Inversión de Capital Autorizada ha sido efectivamente materializada, para cuyo efecto bastará acompañar las respectivas Planillas de Ingreso de Comercio Invisible de un banco comercial, en el caso de divisas; Informes y Declaración de Importación o documentos que los sustituyan, en el caso de bienes físicos; el respectivo contrato aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en el caso de tecnología; y la documentación pertinente, en el caso de capitalización de créditos o utilidades.

Para acreditar la venta, liquidación o enajenación total o parcial de la inversión, será suficiente acompañar la documentación que corresponda, conjuntamente con un comprobante de recibo de los fondos que serán remesados al exterior por este concepto y un comprobante de pago de los respectivos impuestos, si procede.

- v) Otros. Pagos por primas de seguros contratados en el país y servicios prestados por empresas de transporte marítimo y aéreo con domicilio en Chile.

Sumas destinadas a constituir márgenes y para cubrir costos y gastos derivados de la suscripción de contratos de derivados (hedging), relacionados con la producción del Proyecto, cuando tales operaciones de cobertura cuenten con la autorización del Banco, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorización que sólo se otorgará en razón de la producción que sobre la base de datos técnicos sea justificada, previamente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco. Los giros a que se refiere este párrafo no darán cumplimiento a la obligación de retorno y liquidación, la que sólo se considerará cumplida por los egresos netos realizados por el uso de estos mecanismos de cobertura.

Pagos de obligaciones diferentes de las anteriores que correspondan a gastos del Proyecto, aceptables para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que sean autorizadas en cada caso por el Banco, mediante resolución específica del Gerente de División Internacional.

- b) Prórroga de plazo y cumplimiento de obligación de retorno y liquidación. Hasta que se efectúen los pagos referidos en los acápites i), iii) y v) de la letra a) o las transferencias a que se refieren los acápites ii) y iv) de la letra a) de este Nº 2, o las Divisas del Proyecto sean efectivamente retornadas y liquidadas, El Exportador deberá mantener esas Divisas del Proyecto que no sean retornadas y liquidadas en la forma que se señala en el acápite i) del Nº 1 anterior, en La Cuenta a que se refiere el Nº 6 siguiente. En tanto tales divisas se mantengan en La Cuenta, pendiente el cumplimiento de las obligaciones de retorno y liquidación en alguna de las formas contempladas en el Nº 1 anterior, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo generalmente aplicable conforme a las normas del Banco Central sobre la materia para el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, las obligaciones de retorno y liquidación se entenderán íntegra y oportunamente cumplidas al acreditarse pagos en la forma señalada en los acápites i), iii) o v) de la letra a) de este Nº 2, o el derecho a efectuar transferencias conforme a los acápites ii) o iv) de la misma letra a) de este Nº 2, aún cuando, en estos últimos casos, los fondos correspondientes a tales transferencias no hubieren sido girados de La Cuenta y permanezcan en ella, en cuyo caso, dichos fondos podrán girarse en cualquier momento de La Cuenta. Además, las obligaciones de retorno y liquidación se entenderán íntegra y oportunamente cumplidas por las cantidades de Divisas del Proyecto efectivamente retornadas y liquidadas.
- c) Comprobación de giros de La Cuenta. Cada vez que se efectúen los pagos o transferencias señalados en la letra a) de este Nº 2, El Exportador deberá presentar al Banco la documentación requerida para los primeros, y que acrediten el derecho en las segundas, dentro del plazo de 60 días de efectuado el correspondiente pago o transferencia.
- d) Responsabilidad tributaria. La Empresa Receptora será responsable, en conformidad con las normas legales vigentes en su respectiva oportunidad, de la retención, declaración y pago de los impuestos que correspondiere aplicar en Chile a los pagos y transferencias que se efectúen en conformidad con este Nº 2, lo que deberá acreditar al Banco dentro del plazo señalado en la letra c) precedente. En el evento que no hubiere impuesto aplicable, ello se acreditará mediante certificado de auditores externos independientes de aquellos registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, y si el Banco lo estima procedente podrá obtener, dentro del plazo de 60 días, un pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos sobre el contenido del certificado referido.

Las rentas u otros beneficios generados por las Divisas del Proyecto que, en conformidad con el artículo 11 bis del D.L. Nº 600 y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se mantengan en el exterior, serán consideradas para todos los efectos legales como rentas de fuente chilena.

No obstante, aquella parte de las rentas y otros beneficios generados por Divisas del Proyecto que se mantengan en La Cuenta después de haberse acreditado el derecho de girarlas de la misma -incluyendo cantidades que hubieren sido previamente consideradas como remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con la letra e) de este Nº 2- no será considerada como renta de fuente chilena y para los efectos señalados en la letra e) de este Nº 2, no se entenderán incluidas en el saldo de divisas que se mantenga en La Cuenta.

- e) Presunción de remesa, distribución o retiro de utilidades. Las utilidades tributables anuales afectas al Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, que la Empresa Receptora genera en Chile, de acuerdo al respectivo balance, manteniendo tal entidad por cualquier concepto divisas en el exterior de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Nº 3 del artículo 11 bis del D.L. Nº 600, se considerarán, para efectos tributarios -en la medida en que no hayan sido previamente remesadas, distribuidas o retiradas como utilidades o dividendos provisorios- como remesadas, distribuidas o retiradas, según sea el caso, el 31 de diciembre de cada año, en la parte que corresponda al saldo de las Divisas del Proyecto más las rentas y otros beneficios generados por la inversión de las Divisas del Proyecto (con excepción de las rentas y otros beneficios referidos en el párrafo final de la letra d) de este Nº 2) que se mantengan en La Cuenta después de deducir cualesquiera sumas que previamente hubiesen sido consideradas remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con esta letra e).

3. Acceso al Mercado Cambiario Formal. En el evento que El Exportador no utilice el sistema especial de retorno contemplado en el Nº 2 anterior y, de consiguiente, no abra La Cuenta a que se refiere el Nº 6 siguiente, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados en conformidad a las normas generales que, en cada caso, se encuentren vigentes al momento de la respectiva autorización o remesa.

Si El Exportador utilizare el sistema especial de retorno aludido precedentemente y las Divisas del Proyecto depositadas en La Cuenta fueren insuficientes para cubrir los pagos que deban efectuarse por concepto de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar tales pagos, por los montos correspondientes a la diferencia que se produzca entre el monto total del pago respectivo y el monto de la obligación de retorno y

liquidación de El Exportador que se encontrare pendiente, en conformidad con las normas generales vigentes al momento de la respectiva autorización o remesa.

4. Interpretación menos restrictiva. En ningún caso se podrán interpretar las estipulaciones contenidas en el Nº 2 de este Informe, en lo que se refiere a las obligaciones de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto derivadas de un embarque, en términos más restrictivos que las normas aplicables de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional del Banco y a las disposiciones del Instituto Emisor vigentes a la fecha de tal embarque.

5. Acceso a Crédito Interno

- i) No existirá limitación alguna en relación con el uso de crédito interno por parte de los Inversionistas o la Empresa Receptora, en el período anterior a la puesta en marcha del proyecto.

Para estos efectos se considerará como puesta en marcha, la fecha en que se cumplan, copulativamente, las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada de aquella a que se refiere el respectivo Contrato, por un monto de US\$ 50 millones.
- b) Haber efectuado la primera exportación (Embarque).
- ii) A contar de la puesta en marcha del proyecto, según se ha definido en el párrafo anterior, y hasta el término del plazo de vigencia del régimen especial de retorno que se autorice, los Inversionistas y la Empresa Receptora, se obligan a utilizar crédito interno, por un porcentaje que no excederá, en conjunto, del 5% de la inversión extranjera materializada al amparo del Contrato.

Para efectos del control de la proporción anterior, se entenderá como crédito interno los créditos, directos o indirectos, y los préstamos para el Proyecto que El Exportador, o los Inversionistas Extranjeros obtengan en el sistema financiero chileno o cualesquiera otras obligaciones crediticias por préstamos para el Proyecto que tuvieren o puedan llegar a tener con instituciones domiciliadas en Chile, sean o no financieras, o que deriven de la emisión y venta en Chile de bonos, debentures u otros títulos de crédito cuyo producto se aplique para el Proyecto, excluyéndose los contratos de leasing.

Asimismo, se entenderá como inversión externa materializada, aquella que se ingrese al país por concepto de capital o de créditos asociados al Proyecto a que se refiere el Contrato.

La Empresa Receptora, deberá acreditar al Banco, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la puesta en vigencia del

régimen especial de retorno, el saldo vigente de crédito interno propio y de El Inversionista; el monto total de inversión extranjera materializada al amparo del Contrato; (datos referidos a la fecha de inicio de la vigencia del citado régimen), y la proporción del crédito interno total sobre esta última.

Asimismo, la Empresa Receptora, deberá acreditar al Banco, dentro de los diez primeros días hábiles bancarios de los meses de enero y julio de cada año, el saldo promedio diario mensual de crédito interno propio y del Inversionista, utilizado para cada uno de los meses del semestre inmediatamente anterior, el monto total de inversión extranjera materializada al amparo del contrato al cierre del mismo semestre, y determinar en función al promedio de las cifras de crédito interno de los meses del respectivo semestre, la proporción que éste represente con respecto al total de la inversión extranjera materializada al amparo del Contrato.

Los datos anteriormente citados serán comunicados al Banco, por la Empresa Receptora, mediante certificación emitida por su gerente o contador, o por persona especialmente facultada al efecto, a través de poder suscrito ante notario.

- iii) Sin perjuicio de lo anterior, los interesados se obligarán a proporcionar al Banco, a su solo requerimiento y en el plazo que éste les indique, los antecedentes que dicho organismo estimare necesarios para verificar la utilización de crédito interno y su correspondiente proporción sobre la inversión extranjera materializada.
 - iv) Para los efectos de control y establecer las proporciones señaladas, se utilizará la relación dólar observado/unidad de fomento o el valor del dólar observado que corresponda a la fecha de suscripción de los respectivos contratos con acreedores locales, según el crédito esté expresado en unidades de fomento o pesos, respectivamente.
 - v) Se deja constancia que tanto El Inversionista como la Empresa Receptora, se acogen a lo dispuesto en el Nº 5 y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo del Consejo del Banco Nº 257-06-921105 y sus modificaciones, que declaran conocer y aceptar.
6. Cuenta. El Exportador podrá abrir a su nombre o a nombre del trustee o agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero ("La Cuenta"), que podrá incluir una o más subcuentas, que para todos los efectos de este Informe y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se considerarán formar parte de La Cuenta, en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años contado desde la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, aquella parte de las Divisas del Proyecto que acogerá al régimen especial señalado en el acápite ii) del Nº 1 precedente.

El Exportador y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán en cualquier tiempo, abrir dicha Cuenta en una empresa bancaria de su elección, en el extranjero, aceptada previamente por el Banco, el que no podrá negar su aceptación infundadamente. El traslado de dicha Cuenta a otra empresa bancaria deberá también ser aprobado, en la misma forma y previamente por el Banco, a menos que dicho traslado se deba a la fusión o adquisición de la empresa bancaria respectiva por otra, caso en el cual tal aprobación no será necesaria.

El Exportador y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir subcuentas en bancos comerciales, de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional a ser elegidos por el Exportador de una lista previamente aprobada por el Banco. Cada banco en que se mantengan subcuentas suscribirá convenios con la institución bancaria en que se mantenga La Cuenta, en los cuales estipulará que los bancos en que se mantengan tales subcuentas suministrarán a aquella institución bancaria un informe mensual de todos y cada uno de los movimientos de las respectivas subcuentas.

El Exportador deberá otorgar un mandato irrevocable o cualquier otro documento similar, mediante el cual se den instrucciones de carácter irrevocable a la empresa bancaria en que mantenga La Cuenta para los efectos que esta última informe, mensualmente, al Banco acerca de todos los movimientos de La Cuenta, esto es, depósitos, giros, abonos y cargos efectuados en ella (incluyendo, respecto de las subcuentas, la información recibida de los bancos en que se mantengan dichas subcuentas) y, a requerimiento del Banco, proporcione cualquier otra información sobre los fondos depositados, que requiera el Banco para fiscalizar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Informe y en el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, relativas a La Cuenta.

En adición a lo anterior, el Exportador deberá informar, mensualmente, al Banco sobre todos y cada uno de los movimientos de La Cuenta ocurridos en el mes inmediatamente anterior a dicho Informe. Asimismo, en los meses de enero y julio de cada año, el Exportador deberá acreditar, con la información de respaldo que sea razonablemente aceptable para el Banco, el cumplimiento de las proporciones que se indican en los N°s 1 y 5 de este Informe, respecto de las Divisas del Proyecto producidas durante el respectivo semestre.

Los fondos depositados en La Cuenta podrán:

- i) ser convertidos a, o mantenerse en, una o más monedas extranjeras de libre convertibilidad;
- ii) ser transferidos entre La Cuenta y diversas subcuentas, las cuales constituyen o forman parte de La Cuenta;
- iii) ser invertidos en aquellos instrumentos financieros que se indican en el párrafo subsiguiente, y

- iv) sujetarse a un Convenio Fiduciario ("Trust") para beneficio directo del o de los acreedores del Proyecto que esté desarrollando el Exportador y/o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores.

En cada uno de estos casos, sin necesidad de aviso o aprobación previa del Banco o de otra autoridad gubernamental.

Los intereses y otras cantidades que genere la inversión de los saldos de La Cuenta, deberán mantenerse en dicha Cuenta y utilizarse para los mismos propósitos que las demás cantidades depositadas en La Cuenta. Sin perjuicio de informar detalladamente al Banco la naturaleza de tales inversiones y la rentabilidad que ellas produzcan.

Los fondos que se mantengan en La Cuenta podrán invertirse en uno o más de los siguientes documentos de obligaciones:

- a) Obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de su adquisición y emitidas o garantizadas por cualquier gobierno, agencia de gobierno u organismo multilateral intergubernamental cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional;
- b) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones) con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de la inversión o adquisición, que sean emitidos, aceptados o garantizados por un banco con fondos de capital y reservas no inferiores a US\$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas;
- c) Efectos de comercio, pagarés de sociedades anónimas u otras obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha de su adquisición que:
- i) tengan o se encuentren garantizados por una garantía incondicional de una sociedad anónima cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional; o
- ii) sean obligaciones que se encuentren garantizadas por una garantía incondicional o carta de crédito de cualquiera de los bancos a que se refiere la letra b) precedente.

- d) Obligaciones de pago de un comprador de productos del Proyecto o de cualquier agencia gubernamental del país del comprador derivadas de créditos relativos a las operaciones comerciales en relación con la venta de tales productos y que tengan vencimiento dentro del plazo de un año desde la fecha de origen ("Créditos Comerciales de Clientes"), en la medida que el total del monto de capital de los Créditos Comerciales de Clientes pendientes e invertidos desde La Cuenta no exceda, en ningún momento, del 10% del valor de las exportaciones totales del Proyecto durante el año calendario inmediatamente anterior;
 - e) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambio (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares, y
 - f) Cualquier otra obligación que el Banco autorice.
 - g) Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los intereses y otras cantidades que genere la inversión de los saldos de "La Cuenta", podrán mantenerse en dicha cuenta externa y utilizarse para los mismos propósitos que las demás cantidades depositadas en ella.
7. Indemnizaciones por concepto de seguros y otras causas. El Exportador podrá depositar en la Cuenta las divisas que reciba a título de indemnizaciones por concepto de seguro o por otras causas, relacionadas con el Proyecto, y podrá utilizarlas en igual forma que las Divisas del Proyecto. Si las divisas mencionadas no se depositan en La Cuenta, se registrarán por las normas generales que les sean aplicables. En todo caso, las divisas que reciba por eventuales indemnizaciones de seguros contratados en Chile con fondos de La Cuenta, deberán ser depositadas en ésta, para lo cual estarán exentas de la obligación de liquidarlas a moneda corriente nacional de acuerdo a lo establecido en el Nº 7 del Capítulo V del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
8. Otros Depósitos. Sin perjuicio de lo señalado en los Nºs 6 y 7 anteriores, el Exportador también podrá depositar y mantener en La Cuenta, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, cuando así hubiere sido autorizado, por la Gerencia de División Internacional del Banco.

Igualmente, podrá depositar y mantener en La Cuenta, los ingresos netos realizados, provenientes de la suscripción de contratos de derivados

(hedging) relacionados con la producción del Proyecto, si tales operaciones de cobertura cuentan con la autorización del Banco, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

9. Balance auditado. Dentro de los cuatro primeros meses siguientes al término de cada ejercicio, el Exportador deberá presentar al Banco un balance de tal ejercicio, debidamente auditado por una firma auditora independiente, de reconocido prestigio internacional y registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.
10. Plazo de vigencia. Los derechos que, en virtud del régimen especial de retorno y liquidación de las exportaciones señalado en este Informe, se confieren a los Inversionistas y/o al Exportador, se mantendrán vigentes, irrevocablemente, por un plazo de 20 años, contado desde la Puesta en Marcha del Proyecto. No obstante lo anterior, dicho régimen dejará de ser aplicable automáticamente en caso de perder vigencia, en conformidad a sus términos, el Contrato de Inversión Extranjera que se suscribirá con el Estado de Chile.

La obligación de retorno y liquidación del Exportador que estuviere pendiente a la fecha de término de dicho plazo de 20 años o a la terminación del Contrato referido de acuerdo con sus términos, cualquiera que sea anterior, se considerará exigible tan pronto tenga lugar tal expiración o terminación y el Exportador, en tal caso, quedará sujeto, en relación con el monto de dicha obligación de retorno y liquidación pendiente, a las normas legales sobre obligaciones de retorno y liquidación que entonces fueren aplicables en general a los exportadores. Si el o los Inversionistas Extranjeros ponen término en forma definitiva a su participación en las operaciones concernientes al Proyecto y procede a la liquidación total de su inversión en el mismo, mediante la venta de todas sus acciones o derechos en el Exportador, a personas que no sean inversionistas extranjeros, el derecho a acceso al Mercado Cambiario Formal del o los Inversionistas Extranjeros para remesar el capital y las utilidades del Proyecto, que le corresponda se reducirá por el monto proporcional de cualquier obligación de retorno del Exportador que no haya sido satisfecha a la fecha de tal venta o liquidación. Para calcular dicha proporción, se estará al porcentaje que los derechos del o los Inversionistas Extranjeros que se retira, represente en el Exportador.

El cumplimiento, por parte del Exportador, de lo dispuesto en este Informe, será considerado como cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de retorno y liquidación vigentes a la fecha de cada embarque, que impone a los exportadores la ley respectiva o el Banco.

11. Derechos y obligaciones regulados. El presente régimen especial de retorno y liquidación de exportaciones sólo regulará los derechos y obligaciones que en él se indican, y prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre cualesquiera otras disposiciones que sean aplicables en relación con las mismas materias. Cualquier materia relativa al retorno y liquidación de las exportaciones no prevista en este Informe, se regirá por las disposiciones de la Ley que regula estas operaciones y por las normas generales establecidas por el Banco que sean aplicables.
12. Corresponderá al Banco la fiscalización de las normas referidas en este Informe.
13. La vigencia de este Informe quedará condicionada a que los Inversionistas Extranjeros suscriban con el Estado de Chile, dentro del plazo de 270 días a contar de esta fecha, el Contrato de Inversión Extranjera. Por lo tanto, en el evento de no cumplirse esta condición, este Informe no entrará en vigencia.
14. Todas las notificaciones o avisos, para los efectos de este Informe, serán por escrito y serán entregados por mano, enviados por télex o por carta certificada, en la siguiente forma:

Si es al Estado de Chile:
Vicepresidencia Ejecutiva del
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10,
Fax Nº 69894876
Atención: Secretario Ejecutivo

Si es al Banco Central de Chile:
Banco Central de Chile
Agustinas 1180
Santiago, Chile
Telex Nº 240461-441055
Swift BCECLRM
Atención: Gerencia de División Internacional

Si es a Methanex Cabo Negro Limited
Telex Nº
Fax:
Telecopier:
Atención:

Si es a
Telex Nº
Fax:
Telecopier:
Atención:

Las notificaciones y avisos se tendrán por recibidos:

- a) cuando sean entregados, si son por mano;
- b) cuando sean enviados, con su respectivo "answerback" si son por télex, y
- c) siete días después de ser enviados por correo, si son por carta certificada.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los fines de las notificaciones correspondientes, dando aviso a las otras con 15 días de anticipación, a lo menos, en la forma prevista precedentemente.

El Consejo acordó, asimismo, que la fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Gerencia de División Internacional del Banco.

Por otra parte, el Consejo acordó hacer presente al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras que corresponderá, exclusivamente, a esa Vicepresidencia fiscalizar el cumplimiento de las proporcionalidades y plazos que correspondan en relación con las eventuales remesas de utilidades y capital de aquellas inversiones que puedan efectuarse a través de la capitalización de créditos incluidos en convenios de reestructuración de la deuda externa de Chile.

A este efecto también se acordó que esa Vicepresidencia Ejecutiva deberá informar expresamente al Banco, en ocasión de cada eventual remesa de utilidades o capital -incluso cuando sea pertinente que ellas se debiten de La Cuenta a que se refiere el Nº 6 del Informe referido anteriormente- si las utilidades o capitales corresponden o no a tales créditos capitalizados.

404-08-950209 - Régimen General aplicable a créditos asociados a inversión extranjera de Methanex Cabo Negro Limited - Memorandum Nº 15 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo, teniendo presente lo solicitado por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y las facultades que le confiere la letra d) del artículo 2º del D.L. Nº 600, de 1974 y sus modificaciones, acordó fijar el siguiente régimen general aplicable a los créditos externos asociados a la inversión extranjera de Methanex Cabo Negro Limited, "El Inversionista", o a quienes lo sucedan legalmente, que puede ser incorporado como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera que al efecto celebrará con el Estado de Chile en conformidad a los términos del aludido D.L. Nº 600.

En virtud de lo anterior, los créditos externos asociados a la Inversión Extranjera antes referida, según la definición que de ellos se dará más adelante, que contrate

receptora de la Inversión Extranjera, en adelante "El Exportador", o quien le suceda legalmente, quedarán amparados por el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, en lo sucesivo "el Contrato", y se regirán por las siguientes normas:

1. Los créditos asociados que formen parte de la inversión extranjera, que se autoricen conforme al Contrato, en adelante "Créditos Asociados", deberán ser registrados por El Exportador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su contratación en el exterior, en el Banco Central de Chile, en adelante "el Banco", en conformidad con las normas generales que se encuentren vigentes, a través de una empresa bancaria establecida en el país. Para estos efectos, se deberá remitir el Formulario Nº 1 de inscripción a que se refiere el Anexo Nº 1 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de dicho formulario Nº 1, el Banco aprobará tales Créditos Asociados, en la medida que hayan sido contratados en términos y condiciones concordantes con aquellos vigentes en el mercado financiero internacional para tales créditos.

Los Créditos Asociados podrán revestir la forma de préstamos, debentures, bonos, pagarés, aceptaciones bancarias u otros instrumentos financieros (sean obligaciones con o sin garantía y obligaciones preferentes o subordinadas), y podrán obtenerse de instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales incluyendo instituciones financieras que sean filiales de los inversionistas extranjeros o de otros acreedores externos. Todo lo anterior sujeto a la aprobación del Banco.

Dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha de aprobación del registro, El Exportador, deberá presentar al Banco, a través de la empresa bancaria interviniente, copia del correspondiente contrato de crédito, pagaré u otro instrumento en que conste el crédito.

Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco Central si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito, son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza.

Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco evaluará tal crédito nuevo y aprobará su registro si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales o mejores que aquellas del crédito que se modifica o reemplaza. Si en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza,

el Banco procederá a evaluar el nuevo crédito para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registros de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos nuevos que se registren en el Banco en conformidad a estas normas, se considerarán Créditos Asociados.

2. Cada vez que se efectúe un desembolso de un Crédito Asociado registrado en el Banco, El Exportador deberá comunicar tal hecho al Banco dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha en que dicho desembolso se produzca.
3. El Exportador tendrá derecho a recibir todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados directamente en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos, en las respectivas monedas, en una o más cuentas bancarias que pueda tener en el exterior.
 - 3.1 Los saldos que existan en estas cuentas, por desembolsos no utilizados, podrán ser objeto de los siguientes actos, sin necesidad de aviso o de aprobación previa del Banco u otra autoridad gubernamental:
 - a) Ser transferidos entre las cuentas y/o sus subcuentas,
 - b) Sujetarse a un Convenio Fiduciario (Trust), en función del Proyecto y sólo para beneficio directo de los Acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores, de los inversionistas extranjeros y del Exportador, y
 - c) Ser invertidos en los instrumentos financieros que se describen a continuación:
 - i) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, efectos de comercio, pagarés, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones), con vencimiento a plazos no superiores a un año, siempre que sean de fácil liquidación en el mercado secundario, incluyendo especialmente overnight;
 - ii) Operaciones de cobertura (hedging), incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambios (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado libre, similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares;
 - iii) Cualquier otra operación que el Banco autorice.

Los intereses y otras cantidades que generen las inversiones que se efectúen con los saldos de las cuentas, se deberán acreditar en dichas cuentas y de ellas se podrán girar para los mismos propósitos que el principal.

Las inversiones realizadas se acreditarán, mensualmente, ante el Banco, mediante un informe financiero que emitirá el Trustee o El Exportador sobre el movimiento habido en el mes calendario anterior.

En adición a lo anterior, El Exportador se obliga a proporcionar al solo requerimiento del Banco, cualquier información adicional sobre todos y cada uno de los movimientos que originen las inversiones efectuadas con cargo a los fondos depositados y mantenidos en la o las cuentas externas de los créditos asociados e informar sobre los costos y rentabilidades que se deriven de tales inversiones.

3.2 Los Créditos Asociados registrados en el Banco según lo establecido en el Nº 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por El Exportador, para efectuar directamente en el exterior los siguientes pagos:

- a) Pagos por concepto de amortización (incluyendo prepagos de cualquier naturaleza), servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, comisiones, honorarios u otros cargos que deban pagarse por concepto de créditos asociados u otros créditos externos en moneda extranjera otorgados para el Proyecto a que se refiere el Contrato, debidamente registrados en el Banco, y pagos correspondientes a sentencias judiciales obtenidas por los acreedores o reembolso a avales o terceros que hubieren, a su vez, pagado tales créditos registrados.
- b) Pagos de obligaciones derivadas de importaciones, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto a que se refiere el Contrato, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquellos internados como aporte de capital bajo el D.L. Nº 600, incluyendo a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, honorarios, comisiones y todas las cantidades (incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan cartas de crédito en relación a dichas importaciones), cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo a los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, y anticipos con respecto a tales importaciones para cancelar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera tal pago anticipado haya sido aprobado previamente por el Banco; y

- c) Pagos de servicios (incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización) u otros gastos (incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, reembolso a los compradores de productos del Proyecto conforme a los respectivos contratos de venta que cuenten con la autorización que corresponda en Chile), que se incurran en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto a que se refiere el Contrato. Los pagos que se efectúen por estos conceptos deberán ajustarse a términos comerciales razonables. Para los efectos de esta letra c), los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato, y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, El Exportador también podrá depositar y mantener, en la o las Cuentas bancarias que mantenga en el exterior en virtud del inciso precedente, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, las que deberán ser destinadas a los mismos fines que las Divisas del proyecto. Asimismo, la receptora podrá efectuar giros para pagos por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre que ellos estén relacionados con el Proyecto. En ambos casos se requerirá de la autorización de la Gerencia de División Internacional del Banco.

4. Los pagos que se efectúen en conformidad a estas normas, deberán ser acreditados por El Exportador, al Banco, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de pago respectivo, en la siguiente forma:
- a) Pagos en el exterior correspondientes a amortizaciones, intereses y otros costos financieros de créditos registrados en el Banco otorgados al Exportador. Los pagos correspondientes a créditos registrados en el Banco deberán acreditarse ante dicha institución con la presentación de la documentación que corresponda, consistente en copia de recibos de pago del Banco o cualquier otro documento que acredite que tales pagos han sido efectuados, que sean razonablemente aceptables para el Banco.
 - b) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, correspondientes a importaciones. Para efectuar las importaciones, El Exportador deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujetos a las normas generalmente aplicables establecidas por el Banco que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos, debiendo señalar, como forma de pago y origen de las divisas, el número de registro y fecha de aprobación del crédito

respectivo, y que se trata de un "Crédito Asociado" al D.L Nº 600. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, el Exportador no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas importaciones, se determinará por el monto consignado en las correspondientes Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio de Aduanas o documentos que las sustituyan, y deberá ser acreditada por El Exportador al Banco mediante la entrega de copia de tales Declaraciones de Importación o documentos que las sustituyan. El Exportador deberá acreditar dichos pagos proporcionando al Banco un recibo del proveedor o cualquiera otra documentación que sea razonablemente aceptable para el Banco.

- c) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, por concepto de contratación de servicios. Los pagos por servicios y otros gastos deberán acreditarse al Banco mediante la presentación de la correspondiente documentación, consistente en facturas o recibos de pago o cualquiera otra documentación, que acredite que dichos pagos han sido efectuados y que sean razonablemente aceptables para el Banco. Con todo, cualquier pago que se efectúe por estos conceptos que exceda de US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, de un certificado emitido por El Exportador, que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.
5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que El Inversionista y El Exportador, incluirán a cualquier empresa que pueda sucederlos legalmente. Para estos efectos, cualquier entidad o entidades sucesoras en todos los derechos y obligaciones del Inversionista y de El Exportador, se entenderán ser las sucesoras legales de dichas empresas.
6. La fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Banco.
7. Finalmente el Consejo acordó que la Unidad del Banco encargada de la fiscalización y control a que se refiere el número anterior, será la Gerencia de División Internacional.


404-09-950209 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorandum Nº 167 de la Gerencia General.

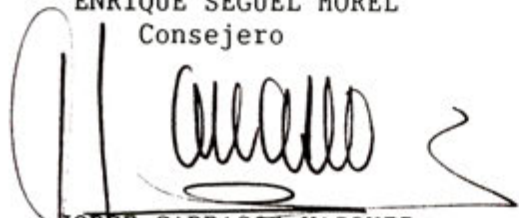
El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, efectuaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación el valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Venta por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	16.1.95	17.1.95
	Venta por comercio invisible no financiero.	16.1.95	17.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.1.95	18.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.1.95	18.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.1.95	18.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.1.95	18.1.95
	Venta por comercio invisible financiero.	17.1.95	18.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95
	Venta por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.1.95	19.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	19.1.95	20.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	20.1.95	23.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	20.1.95	23.1.95
	Compra por comercio invisible financiero.	20.1.95	23.1.95
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	20.1.95	23.1.95

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- A. Introducción
- B. Contratos de trabajo
- C. Obligaciones y prohibiciones
- D. Incompatibilidades y conflicto de intereses
- E. Jornadas de trabajo
- F. Asistencia y puntualidad
- G. Informaciones, peticiones y reclamos
- H. Medidas disciplinarias
- I. Negociación colectiva

TITULO II: PLANTA DE PERSONAL

- A. Disposiciones generales
- B. Creación y encasillamiento de cargos
- C. Dotación

TITULO III: CONTRATACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RETIROS

- A. Definiciones
- B. Atribuciones
- C. Ascensos y promociones
- D. Contratación de personal
- E. Traslados
- F. Interinatos
- G. Subrogaciones
- H. Renuncias y términos de contrato de trabajo

TITULO IV: REMUNERACIONES

- A. Remuneraciones
- B. Deduciones
- C. Anticipo de remuneraciones
- D. Fecha y formas de pago

TITULO V: CALIFICACION DE DESEMPEÑO

- I. Definición y políticas
- II. Objetivos

- III. Normas generales
- IV. Hoja personal
- V. Pautas
- VI. Factores y grados
- VII. Procedimiento
- VIII. Junta de Apelaciones
- IX. Informe final

TITULO VI: EL FERIADO ANUAL Y LOS PERMISOS

- A. Disposiciones generales
- B. Feriado anual y permisos legales
- C. Permisos especiales con goce de remuneraciones
- D. Permisos sin goce de remuneraciones

TITULO VII: CAPACITACION

- A. Disposiciones generales
- B. Capacitación para grupos de cargos
- C. Programa anual de capacitación
- D. Cursos no contemplados en el programa de capacitación
- E. Comité de Capacitación
- F. Requisitos para postulación con dedicación exclusiva
- G. Derechos de funcionarios en cursos con dedicación exclusiva
- H. Exigencias de la capacitación
- I. Control de becas
- J. Clases de idiomas

TITULO VIII: BENEFICIOS PARA EL PERSONAL

- A. Beneficios
- B. Créditos
- C. Plan de salud
- D. Seguros
- E. Estadio y Balneario Punta de Tralca
- F. Ayudas especiales
- G. Beneficio por cargas familiares con problemas de invalidez

TITULO IX: PERSONAL TEMPORAL

- A. Personal contratado a plazo fijo
- B. Contratación de servicios temporales a través de empresas
- C. Prácticas profesionales

RAI : CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES'

A. INTRODUCCION

Las relaciones laborales entre esta Institución y su personal se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, según se establece en su Artículo 81, y en subsidio, por las del Código del Trabajo y demás normas legales aplicables al sector privado. En ningún caso se aplicarán al personal del Banco las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público.

Adicionalmente, el mismo artículo establece que el Reglamento de Personal regulará las relaciones laborales que vinculan al Banco con sus trabajadores y deberá contener, a lo menos, normas sobre la forma en que se efectuarán los nombramientos y la provisión de cargos vacantes, los mecanismos de ascensos y promociones y los sistemas de capacitación y calificación de desempeño laboral.

Al Banco Central de Chile no le es aplicable el Artículo 153 del Código del Trabajo relativo a la confección del Reglamento interno de orden, higiene y seguridad según lo dispuesto por la Dirección del Trabajo en Oficio N° 1236 del 7 de junio de 1982.

B. CONTRATOS DE TRABAJO

1. La Gerencia de Recursos Humanos será responsable de que los trabajadores que ingresen a la planta del Banco, suscriban el correspondiente contrato de trabajo, dentro de los plazos y con las formalidades que establezca la legislación vigente.
2. Los contratos de trabajo se extenderán en dos ejemplares iguales, uno de los cuales quedará en poder de la Gerencia de Recursos Humanos y el otro en poder del trabajador.
3. Las modificaciones al contrato de trabajo relativas a puntos convenidos entre las partes, deberán efectuarse cuando ellas ocurran, y quedarán reflejadas en Anexos al Contrato de Trabajo.

No será necesario modificar los contratos por aumento de remuneración derivado de reajustes legales o establecido en instrumentos colectivos de trabajo; sin embargo, la remuneración del trabajador se actualizará, por lo menos una vez al año, y quedará reflejada en Anexos al Contrato de Trabajo.

C. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

C-1. OBLIGACIONES

Por la naturaleza de las funciones asignadas al Banco Central, su personal debe responder a un nivel de excelencia en su rendimiento y exhibir, al mismo tiempo, patrones de conducta intachables en todo aquello que compromete su desempeño laboral. Constituirá principal obligación de los trabajadores del Banco el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Trabajo, en el presente Reglamento y en la Ley, debiendo acatar las obligaciones, prohibiciones e instrucciones que imparta el Banco y los jefes respectivos, que sean propias del buen desempeño y funcionamiento de la Institución.

Entre las obligaciones de los funcionarios del Banco Central están las siguientes:

1. **Asistencia y Puntualidad.**

- a) Cumplir la jornada ordinaria de trabajo y dedicar ese tiempo al desempeño exclusivo de su empleo.
- b) En caso de ausencia por enfermedad, deberá dar aviso a su jefe directo o la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de las dos primeras horas de la jornada de trabajo.
- c) Cuando necesite ausentarse de sus labores, deberá solicitar permiso al jefe directo (o a quien corresponda según el tipo de permiso), quien podrá autorizarlo o rechazarlo.
- d) Registrar diariamente tanto la hora de llegada como la hora de salida en el medio que determine la Gerencia de Recursos Humanos. No estarán obligados a este control los trabajadores a que se refiere el punto F-3 del presente Título.

2. **Comportamiento laboral.**

- a) Cumplir las instrucciones que impartan sus jefes, en tanto no contravengan las leyes, el respectivo Contrato de Trabajo o este Reglamento.
- b) Conocer y respetar toda norma interna sobre métodos de trabajo u operaciones que deban realizar.
- c) Ser respetuosos con sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo, y con los clientes y público en general.
- d) Mantener una conducta correcta y adecuada presentación personal dentro del recinto del Banco.
- e) Usar los uniformes de trabajo en los términos y condiciones dispuestas por el Banco.
- f) Mantener reserva de las situaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el Banco y que por su cargo o funciones llegare a conocer, así como guardarle fidelidad.

- g) No contravenir la política de conflicto de intereses, señalada en el punto D-2 de este título.
- h) Informar a sus superiores de cualquier irregularidad, acto o hecho perjudicial a los intereses del Banco.

3. Cuidado de bienes, materiales y equipos.

- a) Cuidar y mantener los bienes del Banco y aquellos que le sean asignados para desempeñar sus funciones.

4. Prevención, seguridad e higiene.

- a) Tomar las precauciones habituales que sean necesarias al trabajar con máquinas de escritorio o especializadas, o equipo computacional o de control contable, así como las medidas de prudencia adecuadas al manejar vehículos, ascensores, tableros eléctricos y redes de energía y de gas.

Los trabajadores de las calderas y de cocina deberán conocer y cumplir las normas de conservación, manejo y servicio de tales elementos, no pudiendo permitir el acceso, reparación o manejo de tales elementos a terceros no autorizados, aun cuando sean también trabajadores del Banco. Deberán tener al día el título y/o certificado de competencia otorgado por la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Salud.

Los trabajadores del casino deberán tomar las precauciones necesarias respecto del encendido de cocina de gas o eléctrica; el transporte de líquidos a elevada temperatura; el manejo de trituradores y cortadores de carne o vegetales, etc.

- b) Los trabajadores autorizados para portar armas de fuego no podrán exhibirlas o portarlas, sino en las oportunidades que fijen las respectivas normas de servicio.
- c) Los choferes deberán mantener su documentación al día. Las multas que se deriven de infracciones a la Ley de Tránsito serán de cargo del respectivo chofer.
- d) Utilizar los medios de protección que el Banco disponga para el desempeño de determinadas funciones, como por ejemplo: zapatos de seguridad, casco, guantes, cinturones de seguridad y otros.
- e) Conocer y respetar las normas sobre seguridad e higiene que establezca el Banco para su funcionamiento.
- f) Conocer el sistema de prevención de incendios y elementos para combatirlos de que disponga la Institución.
- g) Conocer y respetar las normas de seguridad informática del Banco.

5. **Obligaciones con terceros:**

- a) Dar cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones pecuniarias derivadas de letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio en los cuales aparezca como suscriptor, girador, aceptante, aval, codeudor solidario o fiador.

6. **Otros:**

- a) Comunicar al Departamento Administración de Personal, dentro del plazo de 48 horas, el cambio de domicilio u otro antecedente que altere los datos consignados en el respectivo Contrato de Trabajo.

C-2. **PROHIBICIONES**

Estará prohibido a los trabajadores del Banco:

1. Obtener para sí o para personas vinculadas a sus intereses, beneficios que se deriven de operaciones que deba desarrollar en representación del Banco en el ejercicio de sus funciones. En caso de que esto llegare a suceder, deberá comunicárselo previamente a su jefe directo, y abstenerse de participar en dicha operación.
2. Efectuar propaganda política o religiosa en el recinto o lugar de trabajo.
3. Usar los vehículos y bienes del Banco para fines ajenos al servicio, salvo con autorización escrita.
4. Ingresar vehículos particulares al recinto del Banco, sin previa autorización.
5. Ingresar al Banco después de las horas normales de trabajo, o en los días sábados, domingos y festivos, sin autorización de su Jefe de Departamento o Gerente. Esta última prohibición no afectará al personal que se desempeña en cargos de ejecutivos o jefaturas, requiriéndose en los demás casos la autorización del Jefe del Departamento Seguridad.
6. Permanecer en el lugar de trabajo fuera del horario normal, sin autorización previa.
8. Ausentarse durante las horas de trabajo sin permiso de su jefe directo o de quien lo subrogue.
9. Alterar los registros de asistencia, propios o ajenos, o cualquiera de los sistemas de control establecidos por el Banco.
10. Alterar o destruir libros o documentos de importancia, o causar daño o alteraciones de datos, en archivos magnéticos y sistemas computacionales.
11. Dañar elementos de seguridad e higiene instalados en el Banco, o información destinada a la prevención de riesgos.
12. Operar, intervenir maquinarias o equipos sin la debida autorización.
13. Destruir o dañar intencionalmente elementos que proporcione el Banco para su uso personal.

C-3. INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONTRATO

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo por parte del trabajador, entre otras, las siguientes:

1. Comportamiento laboral.

- a) No acatar las instrucciones que reciba de sus jefes y que estén de acuerdo con el respectivo Contrato de Trabajo.
- b) Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol o drogas.
- c) Introducir sin autorización bebidas alcohólicas a los lugares de trabajo, drogas y otros elementos análogos.
- d) Alterar libros, archivos manuales o magnéticos, o documentos de importancia.
- e) Obtener una Calificación global de desempeño "Insuficiente".

2. Puntualidad y asistencia.

- a) Registrar más de 20% de atrasos respecto de los días trabajados en el mes, sin causa justificada.
- b) Registrar la hora de ingreso o de salida de otro funcionario.
- c) No registrar la hora de ingreso o salida, estando obligado a hacerlo, o adulterar dichos registros.

3. Obligaciones con terceros.

- a) La falta de cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones pecuniarias, incluidas aquellas derivadas de letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio en los cuales aparezca como suscriptor, girador, aceptante, aval, codeudor solidario o fiador.

4. Participación en otras actividades.

- a) Transgredir las disposiciones relativas a Incompatibilidades.
- b) Transgredir la política sobre Conflicto de Intereses

D. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

D-1. INCOMPATIBILIDADES

1. La calidad de trabajador del Banco Central de Chile, es incompatible con :
 - a) todo empleo, trabajo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales;
 - b) la participación en la propiedad, en la gestión o incluso como empleado o asesor de instituciones bancarias, financieras o de crédito, sean públicas o privadas;
 - c) las funciones de consejero, director, o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado y, en general, con todo servicio público creado por ley, salvo en los casos en que el funcionario actúe como representante del Banco Central;
 - d) el ejercicio del comercio exterior, sea como empresario individual o como socio, administrador, director, apoderado, trabajador o asesor de sociedades cuyo objeto sea la exportación o la realización de operaciones de cambios internacionales.
2. Los trabajadores de la Institución no podrán intervenir (tomar parte en un asunto, interponer su autoridad, interceder o mediar por otros) en actividades particulares cuya finalidad diga relación con las funciones del Banco Central de Chile, y de las cuales se deriven beneficios pecuniarios para ellos, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
3. Las incompatibilidades señaladas no regirán para las labores docentes o académicas.

Asimismo, estas incompatibilidades no regirán para la participación en seminarios o publicación de artículos sobre materias económicas y otras afines al Banco, siempre que se cuente con la autorización previa del Gerente de Área respectivo, y se realicen con respeto a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Los Gerentes del Banco no requerirán autorización previa para participar en seminarios o publicar artículos sobre materias económicas y otras afines al Banco, siempre que se actúe con respeto a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

D-2. POLITICA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

La política del Banco relativa a conflicto de intereses está basada en que los funcionarios eviten todo conflicto que pueda surgir entre sus propios intereses y los del Banco, en las relaciones con proveedores, bancos, sociedades financieras, casas de cambio, exportadores, importadores y toda otra organización o personas que deseen, busquen o estén realizando actividades comerciales con el Banco.

Aparte de las disposiciones legales vigentes en esta materia, entre las que se encuentra la incompatibilidad en el ejercicio de cargos, se señalan a continuación algunos ejemplos de situaciones que deben ser evitadas por contravenir la política en referencia.

Se considera en conflicto con los intereses del Banco que:

1. Un empleado o su cónyuge tenga participación en cualquier organización que realice operaciones con el Banco que presente la oportunidad de otorgar o recibir un tratamiento preferencial, excepto (i) si se hace con el consentimiento de la Gerencia General, o (ii) en los casos en que estos intereses comprendan acciones y/o instrumentos financieros de empresas cotizadas y transadas en el mercado, por un valor que no supere el 5 % de la propiedad, sujeto lo anterior al punto 4 siguiente.
2. Un empleado o su cónyuge compre, venda o arriende al Banco, bienes, dispositivos o equipos, o servicios ajenos a los derivados del contrato de trabajo.

Un empleado o su cónyuge compre, venda o arriende bienes, dispositivos o equipos o servicios ajenos a los derivados del contrato de trabajo, a cualquier institución, empresa o persona que sea, o vaya a ser, contratista, proveedor o cliente del Banco, con evidente provecho personal de su posición o vinculación con el Banco.

3. Un empleado ejerza como ejecutivo, miembro, consultor o director de cualquier otra empresa, o institución que realice negocios u operaciones con el Banco.
4. Un empleado sin la debida autoridad, facilite información confidencial a terceros o simplemente utilice esta información de dominio privado para provecho personal y no en el mejor interés del Banco como, por ejemplo, para adquirir o vender participación en alguna empresa involucrada en alguna operación con el Banco; o para efectuar compra y/o venta de divisas, o para efectuar compra y/o venta de instrumentos financieros con evidente provecho por utilización de información confidencial.

Toda información relativa a política económica u otras materias propias de la función del Banco es confidencial hasta el momento en que es comunicada al mercado o al público a través de los canales oficiales del Banco.

5. Un empleado
 - a) acepte, en condiciones distintas a las autorizadas por la Gerencia General, regalos de personas, instituciones o empresas que estén efectuando o busquen efectuar operaciones o transacciones comerciales con el Banco;

- b) efectúe operaciones o transacciones comerciales en condiciones diferentes a las del mercado con empresas que realizan operaciones con el Banco;
- c) acepte, en condiciones distintas a las autorizadas por la Gerencia General, invitaciones con gastos pagados por personas, instituciones o empresas que estén efectuando o busquen efectuar operaciones con el Banco.

Cualquier excepción a las presentes normas deberá ser autorizada por el Gerente General.

E. JORNADAS DE TRABAJO

1. Distribución de la jornada ordinaria.

- a) La jornada ordinaria normal de trabajo es de 45 horas semanales, distribuidas en 9 horas diarias, de lunes a viernes, y se cumplirá entre las 8:50 y las 17:50 hrs, incluyendo 30 minutos para colación.

Esta distribución de la jornada no se aplica a quienes tengan convenida una distribución diferente en su contrato individual y tampoco a aquellos trabajadores que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, se requiera que presten servicios en sábado, domingo o festivos, o que realicen sus funciones en turnos.

- b) Existirán cuatro turnos para colación, de 30 minutos cada uno, el primero de los cuales comienza a las 12:30 y el último comienza a las 14:00 hrs. Corresponderá al jefe de la unidad fijar el turno de colación de cada trabajador.
- c) El Gerente de Área podrá convenir con el trabajador, horarios diferentes al normal del Banco, para cumplir la jornada diaria, con el objeto de satisfacer las necesidades de buen funcionamiento de sus unidades. Estas situaciones deben ser informadas oportunamente a la Gerencia de Recursos Humanos.

2. Jornadas especiales:

- a) Para los vigilantes y trabajadores que se desempeñen en el Balneario Punta de Tralca, la jornada ordinaria de trabajo será de 48 horas semanales, distribuidas en seis días.
- b) Para los trabajadores que se desempeñen en el Estadio del Banco la jornada ordinaria de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas en seis días.
- c) Los trabajadores cuya jornada ordinaria esté distribuida en seis días, tendrán derecho a un día de descanso semanal, en compensación por las actividades desarrolladas en día domingo, y un día de descanso por cada festivo en que debieron prestar sus servicios. El trabajador deberá tener al menos un domingo de descanso en el mes .

Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana, por aplicación de lo dispuesto anteriormente, el Banco podrá acordar la forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal.

- c) Cualquier jornada especial de trabajo debe pactarse en el contrato de trabajo.

3. Jornadas parciales:

Se entenderá por jornada parcial aquella que sea inferior hasta en 50% en relación con la de aplicación general, y que se encuentre pactada expresamente en el Contrato de Trabajo. La jornada parcial se cumplirá en el horario que se determine de común acuerdo con el Gerente de Área, pero siempre dentro del horario normal de trabajo del Banco.

4. Jornada extraordinaria.

- a) Se entenderá por jornada extraordinaria la que exceda a la pactada contractualmente.
- b) Las horas trabajadas en domingos y festivos se considerarán como extraordinarias para los efectos de su pago, siempre que excedan la jornada ordinaria semanal.
- c) No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el Gerente de Área.
- d) Toda hora extraordinaria que se trabaje deberá contar con autorización escrita del Gerente de Área correspondiente; por consiguiente, queda expresamente prohibido cualquier trabajo en horas extraordinarias que no cuente con la referida autorización.
- e) La Gerencia de Recursos Humanos controlará que las horas extraordinarias trabajadas hayan sido convenidas y autorizadas en conformidad a las normas vigentes.
- f) Las horas extraordinarias no podrán exceder de dos por día. Para el día sábado o el sexto día, podrá autorizarse una jornada extraordinaria igual a la jornada diaria convenida en el contrato individual de trabajo.
- g) Las horas extraordinarias deberán constituir una situación de excepción, correspondiendo a los responsables de su autorización velar para que éstas sean mínimas, para lo cual podrán convenir con el trabajador o proponer al Banco, cambios en la jornada de trabajo.
- h) Los trabajadores que no se sometan a control horario no tendrán derecho al cobro de horas extraordinarias.

F. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1. Asistencia

La asistencia diaria de los trabajadores será controlada a través de los mecanismos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos.

2. Control del cumplimiento horario de la jornada de trabajo.

Los trabajadores de la Institución deben registrar la hora de inicio y término de la jornada de trabajo, mediante su tarjeta magnética o tarjeta de reloj control.

Cualquier omisión en el registro de la hora de inicio de la jornada será considerada atraso. Al término de cada mes, los trabajadores deberán firmar sus respectivas tarjetas o planillas personales, según corresponda.

3. No estarán sometidos al control horario de la jornada de trabajo los siguientes trabajadores:

- a) Trabajadores encasillados en categoría 1 a la 9, ambas inclusive.
- b) Trabajadores que desempeñan cargos profesionales encasillados en categoría 10.
- c) Trabajadores que desempeñan cargos de secretaria para los Gerentes o autoridades superiores de la Institución.
- d) Choferes de los Consejeros, del Gerente General y del Fiscal.

4. Los jefes de las Sucursales serán responsables de hacer cumplir las disposiciones relativas a asistencia y puntualidad de los trabajadores de su Oficina, de acuerdo con instrucciones impartidas por la Gerencia de Recursos Humanos.

G. INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS

1. La Gerencia de Recursos Humanos proporcionará la información que soliciten los trabajadores acerca de materias relacionadas con sus derechos y obligaciones.
2. El Banco proporcionará la información que considere que debe ser conocida por todos los trabajadores, a través de circulares informativas, publicaciones o avisos en ficheros dispuestos para tal efecto.
3. Los trabajadores deberán plantear sus peticiones y reclamos directamente a su jefe o Gerente de Área. Adicionalmente, podrán recurrir al Gerente de Recursos Humanos o Gerente de División Gestión y Desarrollo, previo cumplimiento de las instancias anteriores.

H. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Aquellas conductas de los trabajadores que infringen las obligaciones o prohibiciones contenidas en normas legales o normas administrativas del Banco, podrán ser causal de término del contrato de trabajo o de sanción administrativa, dependiendo de la gravedad de la falta.
2. Cualquier investigación especial requerida para el establecimiento o esclarecimiento de dichas conductas será ordenada por el Gerente General a la Fiscalía o a la Revisoría General del Banco.

Sea cual fuere el procedimiento establecido para realizar dichas investigaciones, deberá contemplar al menos la citación del afectado, y la posibilidad de éste de formular descargos, los que serán tenidos en cuenta para su resolución.

3. Las medidas disciplinarias serán las siguientes:
 - a) Amonestación verbal: Consistirá en una reprensión privada hecha personalmente al trabajador afectado, sin dejarse constancia de ella en la Hoja Personal y en su Carpeta de Antecedentes.
 - b) Amonestación por escrito simple: Consistirá en una reprensión formal hecha al trabajador afectado, dejándose constancia en la Hoja Personal y en su Carpeta de Antecedentes.
 - c) *Amonestación escrita grave: Además de lo anterior, implica una comunicación a la respectiva Inspección del Trabajo.*
 - d) Término del contrato de trabajo.

I. NEGOCIACION COLECTIVA

1. El Banco podrá pactar Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo con los trabajadores representados por el Sindicato de Trabajadores, o con grupos de trabajadores no sindicalizados, según la legislación vigente.
2. El Consejo del Banco nombrará, cuando corresponda, hasta tres apoderados para que lo represente en la negociación colectiva.
3. El Gerente de Recursos Humanos podrá hacer extensivos a otros trabajadores, los beneficios estipulados en Contrato o Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
4. El Gerente de División Gestión y Desarrollo podrá hacer extensivos los beneficios del Contrato o Convenio Colectivo con los ejecutivos del Banco y con los asesores de los Consejeros, a quienes sean nombrados en esos cargos con posterioridad a la firma de dicho convenio o contrato.

RAI CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO II

PLANTA DE PERSONAL

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. Según lo establece el Artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, corresponde al Consejo establecer la estructura administrativa de la Institución y la o las plantas de personal; fijar las remuneraciones y cualquier otro estipendio o beneficio del personal del Banco.
2. Los cargos que establece específicamente la Ley Orgánica del Banco son los siguientes:
 - a) Presidente, Vicepresidente y Consejeros, quienes conforman el Consejo del Banco, y son nombrados en su calidad de Consejeros por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado.

Para efectos de este Reglamento, las personas que ejercen estos cargos no forman parte del personal ni de la dotación del Banco.
 - b) Gerente General, Fiscal y Revisor General del Banco.
 - c) Ministro de Fe.
 - d) Empleados superiores de la Institución: para efectos de lo dispuesto en el N° 6 del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco, se entenderá que tienen el carácter de empleados superiores de la Institución todos aquellos funcionarios que ejercen cargos ejecutivos, encasillados entre las categorías 1 a la 5 de la estructura de cargos del Banco, ambas inclusive.
3. Formarán la planta de personal del Banco todos aquellos trabajadores que tengan un contrato de trabajo a plazo indefinido con el Banco.

B. CREACION Y ENCASILLAMIENTO DE CARGOS

1. Existirán los siguientes grupos de cargos:

- a) Ejecutivos, que comprende los cargos que se indican a continuación o cualquier otro que se cree entre las categorías 1 a la 5 de la estructura de cargos del Banco, ambas inclusive:

Gerente General
Fiscal
Ministro de Fe
Gerentes de División
Gerentes de Área
Revisor General
Tesorero General
Abogado Jefe
Economista Jefe

- b) Jefaturas: se entenderá que desempeñan cargos de jefaturas todos aquellos funcionarios que ejercen cargos de: Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Jefes de Área, y otros cargos equivalentes.

Se entenderá como otros cargos de jefatura equivalentes, todos aquellos que se creen con asignación de responsabilidad equivalente a la de Jefe de Departamento, Jefe de Sección o Jefe de Área, como por ejemplo: Auditor Jefe, Bibliotecario Jefe, Secretario de la Comisión de Distorsiones de Precio, Administrador Estadio, Administrador Balneario, Administrador Casino, y otros.

- c) Profesionales
d) Secretarías
e) Administrativos
f) Seguridad
g) Servicios

2. La categoría de cada cargo corresponderá a aquella establecida en el Sistema de Evaluación de Cargos, y deberá estar dentro de los rangos que se indican a continuación para cada grupo de cargos:

<u>Grupo de cargo</u>	<u>Rango de categorías</u>
Ejecutivos	Categoría 1 a la 5
Jefaturas	Categoría 6 a la 9
Profesionales	Categoría 7 a la 10
Secretarías	Categoría 9 a la 12
Administrativos	Categoría 10 a la 13
Seguridad	Categoría 10 a la 13
Servicios	Categoría 10 a la 14

3. Corresponderá al Consejo la creación y supresión de cargos ejecutivos y de jefaturas.

Corresponderá al Gerente de División Gestión y Desarrollo la creación y supresión del resto de los cargos del Banco.

C. DOTACION

1. La dotación máxima de la planta del Banco será aprobada por el Consejo, a proposición del Gerente General.
2. El Gerente de División Gestión y Desarrollo podrá autorizar modificaciones a la dotación máxima por unidades y/o por tipos de cargos, dentro del margen de dotación máxima del Banco autorizada por el Consejo.

RAI CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO III

CONTRATACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RETIROS

A. DEFINICIONES

Cargo: Conjunto de funciones necesarias para lograr las metas y objetivos de la unidad respectiva, y que pueden ser desempeñadas por una o más personas.

Contratación: Formalización de la incorporación de un nuevo empleado al Banco, a través de la firma de un contrato de trabajo.

Ascenso: Transferencia de una persona a un cargo de mayor categoría dentro del Banco.

Promoción: Aumento del tramo de la remuneración de una persona dentro de la categoría del cargo que desempeña.

Nombramiento: Designación de una persona en un cargo determinado.

Traslado: Transferencia de una persona a otra unidad, manteniendo el mismo cargo.

Subrogación: Transferencia transitoria de una persona a un cargo de mayor jerarquía, por ausencia del titular.

Interinato: Transferencia transitoria de una persona a un cargo de mayor jerarquía, por vacancia del titular.

Los movimientos de personal a que se refieren los puntos siguientes se cursarán formalmente por Acuerdo del Consejo, Resolución del Gerente General, Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo, o Resolución del Gerente de Recursos Humanos, según las atribuciones que se indican en el punto B siguiente.

B. ATRIBUCIONES

B-1. Contratación, nombramiento, promoción y ascenso del personal:

1. El Consejo acordará libremente la contratación, nombramiento, promoción y ascenso del personal que se desempeñe en cargos ejecutivos, comprendidos entre las categorías 1 a la 5, ambas inclusive.
2. El Gerente General está facultado para decidir la contratación, nombramiento, promoción y ascenso del personal que se desempeñe en los cargos de Jefes de Departamento.
3. El Gerente de División Gestión y Desarrollo está facultado para decidir la contratación, nombramiento, promoción y ascenso de los Jefes de Sección, Jefes de Área y resto del personal, sobre la base de las políticas vigentes.

B-2. Renuncias voluntarias:

1. Corresponde al Consejo aceptar las renuncias voluntarias que presenten los ejecutivos encasillados en las categorías 1 a la 5, ambas inclusive.
2. El Gerente de División Gestión y Desarrollo está facultado para aceptar las renuncias voluntarias que presenten las personas que desempeñen cargos de jefaturas.
3. El Gerente de Recursos Humanos está facultado para aceptar las renuncias voluntarias que presente el resto del personal.

B-3. Términos de contrato por causales distintas a renuncia voluntaria:

1. Corresponde al Consejo acordar poner término al contrato de trabajo de las personas que desempeñen cargos ejecutivos, encasillados entre las categorías 1 a la 5, ambas inclusive.
2. El Gerente General está facultado para resolver el término del contrato de trabajo por causales distintas a renuncia voluntaria, de aquellas personas que desempeñen cargos de jefaturas.
3. El Gerente de División Gestión y Desarrollo está facultado para resolver el término del contrato de trabajo por causales distintas a renuncia voluntaria, del resto del personal.
4. El Gerente de División Gestión y Desarrollo está facultado para pagar a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine por la causal indicada en el N° 1 del Artículo N° 159 del Código del Trabajo, es decir, por mutuo acuerdo de las partes, una indemnización equivalente a un mes de su última remuneración

devengada aumentada en un 20%, por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos prestados continuamente al Banco Central. Para los trabajadores contratados el 14 de agosto de 1981 o con posterioridad, su indemnización estará afectada al límite máximo establecido en el Artículo N° 163 del Código del Trabajo de 1994.

Para los efectos del cálculo del monto de esta indemnización se entenderá por última remuneración la definida para estos efectos en los instrumentos Colectivos de Trabajo vigentes.

D. ASCENSOS Y PROMOCIONES

1. Ascensos.

Para proveer un cargo vacante, de preferencia se buscará internamente a la persona que cumpla los requisitos que se especifiquen para el cargo. Una vez agotada esta instancia, se recurrirá a contratación externa; también se podrá realizar simultáneamente concurso interno y externo.

Los ascensos se originarán por la existencia de vacantes autorizadas, siempre que éstas sean llenadas con funcionarios encasillados en una categoría inferior a la del cargo a llenar.

- 1.1. Los ascensos a cargos de ejecutivos se producirán cuando el Consejo determine proveer los cargos vacantes con personal del Banco, de acuerdo al procedimiento que éste determine libremente.
- 1.2. Los ascensos a cargos de Jefes de Departamento se originarán por la existencia de cargos vacantes, de acuerdo al mecanismo que determine el Gerente General. Si el mecanismo establecido es el concurso interno, éste será realizado según el procedimiento que se indica más adelante.
- 1.3. Los ascensos a otros cargos se producirán por la existencia de cargos vacantes autorizados, de acuerdo con el procedimiento que se indica más adelante.

a) Procedimiento de selección interna:

La selección interna será efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos a través de concurso interno, o en casos excepcionales, por la solicitud de ascenso de un funcionario por parte del Gerente de División o Gerente de Área no dependiente de División.

La Gerencia de Recursos Humanos verificará, para todos los postulantes, el cumplimiento de los requisitos para el cargo. Considerará antecedentes de calificaciones, capacitación y otros que se consideren necesarios, y someterá al o los candidatos preseleccionados a entrevistas psicológicas y a entrevistas con los ejecutivos que corresponda, según el tipo de cargo a llenar.

Cuando se trate de concurso interno, la Gerencia de Recursos Humanos deberá presentar a la instancia que resuelva, un ranking de los mejores candidatos, con una proposición de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia respectiva.

b) Aumento de remuneraciones por ascenso.

La Gerencia de Recursos Humanos deberá efectuar una proposición de aumento de remuneración, a la instancia de decisión que corresponda según el tipo de cargo, considerando su categoría en la estructura del Banco, la experiencia y renta actual del postulante, y la renta de mercado para cargos similares. En ningún caso la renta propuesta será inferior a la renta mínima de contratación para el respectivo cargo.

2. Promociones.

El proceso anual de revisión de rentas se efectuará inmediatamente después de finalizado el proceso de calificaciones, para analizar las proposiciones presentadas por los Gerentes de División o Gerentes de Área no dependientes de Gerente de División.

El proceso de revisión de rentas podrá dar origen a promociones. Excepcionalmente, en este proceso podrán presentarse solicitudes de ascensos, debidamente fundamentados.

Las proposiciones deberán contener:

- individualización de los funcionarios a quienes se solicita aumento de renta,
- los fundamentos de la proposición, basados en el aumento de productividad, calidad y eficiencia de los trabajadores, y
- la renta (o la categoría y tramo) que se propone para cada funcionario.

La Gerencia de Recursos Humanos preparará un informe al Gerente de División Gestión y Desarrollo, respecto de las solicitudes presentadas, para ser sometidas a la instancia de decisión que corresponda según las atribuciones señaladas en el punto B de este título.

D. CONTRATACION DE PERSONAL

1. Las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal serán desarrolladas por la Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a las políticas que establezca el Gerente General.
2. Se encuentran inhabilitados para ser contratados en la planta permanente del Banco, cualesquiera de las personas que tengan, con trabajadores del Banco, alguno de los parentescos que se indican a continuación:
 - padres
 - hijos
 - cónyuge
 - hermanos

3. Proceso de reclutamiento y selección.

- 3.1. Para proveer vacantes de ejecutivos, se procederá de acuerdo con el mecanismo que determine el Consejo en cada oportunidad.

Para proveer vacantes de asesor o secretaria de exclusiva confianza de consejero, se procederá según el mecanismo que determine el respectivo consejero.

- 3.2. Para proveer vacantes a través de selección externa para cargos distintos a los señalados en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El Gerente de División o Gerente de Área no dependiente de Gerente de División deberá solicitar la provisión de vacantes a la Gerencia de Recursos Humanos, incluyendo requisitos y funciones del cargo a llenar, y nombres y currículum de los postulantes si los hubiere.
 - b) El reclutamiento para selección externa será realizado a través de los siguientes mecanismos alternativos o una combinación de ellos: avisos de prensa, peticiones a Universidades, programa profesionales jóvenes, selección de currículum recibidos directamente en la Gerencia de Recursos Humanos, y/o currículum presentados por personal o autoridades del Banco.
 - c) La selección se efectuará sobre la base de los resultados de los siguientes antecedentes:
 - Preselección de currículum de postulantes que cumplen los requisitos establecidos.
 - Antecedentes personales solicitados (certificado de antecedentes e informes comerciales).
 - Examen de admisión para la contratación de administrativos bancarios, secretarías y asistentes de servicio.
 - Entrevistas por parte del Gerente de Recursos Humanos y del Gerente del Área respectiva.
 - Exámenes médicos.
 - Entrevista y examen psicológico.

- d) La recomendación de contratación deberá incluir la recomendación efectuada por el Gerente de Recursos Humanos y el Gerente del Área respectiva, y la del Gerente de División si procede.

4. Remuneración de contratación.

- 4.1. La remuneración de los ejecutivos será fijada por el Consejo.
- 4.2. La remuneración del resto del personal la propondrá la Gerencia de Recursos Humanos, a la instancia de aprobación que corresponda, de acuerdo a la experiencia del postulante, la categoría del cargo, la renta de mercado para cargos similares, y teniendo en consideración los siguientes niveles mínimos de ingreso para personal sin experiencia:

a) Profesionales

Egresados de las carreras de:

Derecho, Ingeniería y Estadística	Cat. 10 tramo D
Contadores Auditores	Cat. 10 tramo B
Ingeniería de Ejecución	Cat. 10 tramo B
Resto de los profesionales	Cat. 10 tramo A

Titulados:

Abogados, Ingenieros y Estadísticos	Cat. 9 tramo D
Contadores Auditores	Cat. 9 tramo B
Ingenieros de Ejecución	Cat. 10 tramo D
Bibliotecarios, y Técnicos Estadísticos	Cat. 10 tramo A
Resto de los profesionales	Cat. 9 tramo A

A los profesionales que además acrediten tener grados de Master o Doctor en Economía, Administración o Finanzas otorgados por universidades de reconocido prestigio, podrá fijárseles la remuneración única mensual mínima de acuerdo a lo siguiente:

Titulados con Master	Cat. 8 tramo F
Titulados con Doctorado	Cat. 7 tramo H

- b) Secretarias Cat. 12 tramo A
- c) Administrativos Cat. 13 tramo D
- d) Vigilantes Cat. 13 tramo A
- e) Asistentes de servicio Cat. 14 tramo A

E. TRASLADOS

Los traslados serán cursados por la Gerencia de Recursos Humanos, previa aceptación de los Gerentes del área de origen y de destino del funcionario.

F. INTERINATOS

1. En caso de vacancia de un cargo, un funcionario podrá ser nombrado en forma interina en dicho cargo, hasta que éste se provea con un titular, a través de nombramiento por Acuerdo del Consejo, Resolución del Gerente General, o Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo, según las atribuciones señaladas en el punto B-1 de este título.
2. El trabajador designado en calidad de interino percibirá una asignación de interinato estipulada en el Título IV letra A.2.5 de este Reglamento, mientras se encuentre desempeñando el cargo.

G. SUBROGACIONES

1. Las subrogaciones de cargos de jefaturas por ausencia u otra imposibilidad de ejercer funciones del titular, se ajustarán al siguiente orden:

<u>CARGO TITULAR</u>	<u>SUBROGANTE</u>
Presidente	Vicepresidente, y a falta de éste, por el Consejero que corresponda según el orden que señale el Consejo. Si éste no hubiere fijado dicho orden, la subrogación corresponderá al Consejero más antiguo.
Vicepresidente	El Consejero que el Consejo designe
Gerente General	El titular en el cargo de Gerente de División Gestión y Desarrollo, y a falta de éste, el titular en el cargo de Fiscal.
Ministro de Fe	Ministro de Fe Subrogante
Fiscal	Abogado Jefe
Revisor General	Auditor Jefe
Gerente de División	Gerente de Área de su dependencia que él designe
Gerente de Área	Jefe de Departamento de su dependencia que él designe
Jefe de Departamento, Jefe de Sección o Jefe de Área	Serán designados por el Gerente de Área que corresponda.
Jefe de Oficina	Lo designará el Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
Jefe Departamento Seguridad	Lo designará el Gerente de División Gestión y Desarrollo.

2. Toda subrogación de cargos deberá ser comunicada por escrito por el titular o subrogante a las distintas jefaturas de la unidad, incluido el Gerente de División respectivo, y a la Gerencia de Recursos Humanos.

En el caso de subrogaciones de Gerentes de División y Gerentes, éstas deberán ser comunicadas por escrito a la Gerencia General.

H. RENUNCIAS Y TERMINOS DE CONTRATO DE TRABAJO

1. Renuncias voluntarias:

- a) Deben ser presentadas por escrito a las instancias que corresponda, según las atribuciones señaladas en el punto B-2 de este título, con a lo menos 30 días de anticipación.

En todo caso, es facultad de la autoridad correspondiente aceptar una renuncia voluntaria en un plazo menor al indicado precedentemente.

- b) La carta de renuncia deberá cumplir con alguna de las formalidades siguientes:

- El documento antes referido debe ser firmado por el trabajador y por el Presidente del Sindicato en aquellos casos de funcionarios sindicalizados.
- Respecto del personal no sindicalizado, el documento debe ser firmado y ratificado por el trabajador ante un Notario Público de la localidad.

2. Términos de contrato por causales distintas a renuncia voluntaria:

Los términos de contrato por causales indicadas en el Código del Trabajo, distintas a renuncia voluntaria, serán cursadas por Acuerdo de Consejo, Resolución del Gerente General o Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo, según las atribuciones señaladas en el punto B-3 de este título.

RAI CAPITULO XXII : REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO IV

REMUNERACIONES

A. REMUNERACIONES

1. Las remuneraciones de los trabajadores del Banco Central de Chile están relacionadas con la estructura de cargos del Banco, que consta de 14 categorías.

Estas categorías tienen denominación numérica, desde la 1 a la 14, siendo la categoría 1 la más alta, y la categoría 14 la más baja en la jerarquía de importancia relativa de los cargos en la Institución.

Cada categoría, a su vez, está dividida en 15 tramos, designados alfabéticamente, asignándosele a cada uno de ellos una Remuneración Única Mensual determinada por el Consejo, que variará entre un valor mínimo que corresponde al tramo A, y un valor máximo que equivale al tramo O.

Las modificaciones al valor de la Tabla de Remuneración Única Mensual, derivadas de la aplicación de reajustes pactados en instrumentos colectivos, serán autorizadas por el Gerente de Recursos Humanos. Toda otra modificación a estos valores debe ser autorizada por el Consejo.

2. Forman parte de la remuneración de los trabajadores del Banco:

- 2.1. **Remuneración Única Mensual (RUM).**

Está relacionada a la estructura de cargos del Banco, y se define por la remuneración establecida por el Consejo para cada categoría y tramo.

- 2.2. **Asignación de zona.**

El Banco Central pagará mensualmente una asignación de zona equivalente a un porcentaje que se aplicará sobre la RUM de los trabajadores que se desempeñen en las Sucursales, según se detalla a continuación:

Arica:	40%
Iquique:	40%
Punta Arenas:	65%

En ningún caso el monto resultante podrá ser superior a aquel que se obtenga de aplicar el porcentaje fijado para cada oficina, sobre el 50% de la RUM correspondiente al tramo O de la Categoría 7.

2.3. Asignación de título.

El Banco Central pagará mensualmente una asignación de título equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, a los profesionales que se señalan:

- a) 15% para los profesionales abogados, ingenieros, contadores auditores, y estadísticos, encasillados entre las categorías 1 y 9, ambas inclusive, que tengan título profesional otorgado por una Universidad, correspondiente a una carrera de 5 o más años de estudio, o por un Instituto Profesional, reconocido por el Estado.
- b) 10% para los ingenieros de ejecución, encasillados entre las categorías 1 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocido por el Estado.
- c) 6% para los constructores civiles y técnicos estadísticos, encasillados entre las categorías 1 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocido por el Estado.

2.4. Asignación de responsabilidad.

El Banco Central pagará mensualmente una asignación de responsabilidad equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, a los trabajadores que se desempeñen en los cargos que se señalan:

Gerente General	21%
Gerentes de División	14%
Gerentes	12%
Ministro de Fe Subrogante	10%
Jefes de Departamento	10%
Asesor Consejero	10%
Jefes de Area	8%
Jefes de Sección	6%
Mayordomo	6%
Submayordomo	5%

La asignación de Ministro de Fe Subrogante será incompatible con cualquier otra asignación de responsabilidad; si el funcionario que ejerce dicho cargo tiene otra asignación de responsabilidad, se le pagará la mayor de ellas.

2.5. Asignación de interinato.

El trabajador designado en un cargo en calidad de interino percibirá una asignación equivalente a un 10% de la suma de su remuneración única mensual y cualquier otra asignación que esté percibiendo en el momento de su nombramiento.

2.6. Otras asignaciones.

- a) Las que se encuentren pactadas en instrumentos colectivos de trabajo, y regirán durante la vigencia de dichos instrumentos, en las condiciones allí estipuladas.

- b) Las que el Consejo apruebe para determinados cargos específicos, en las condiciones estipuladas en el respectivo Acuerdo de Consejo.

3. Sobresueldo.

Consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

No obstante lo anterior, las horas extraordinarias trabajadas en sábados, domingos o festivos por los funcionarios cuya jornada es de lunes a viernes, serán pagadas con un 75% de recargo.

B. DEDUCCIONES

1. El Banco deducirá mensualmente de las remuneraciones, y pagará a las instituciones que corresponda, conforme a la legislación vigente, impuestos a las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social (imposiciones), cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva, y obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

Lo expuesto anteriormente debe entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las leyes tributarias que le corresponda a los trabajadores .

2. A solicitud escrita del trabajador, el Banco descontará de las remuneraciones, las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado, para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda, abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al 30% de la remuneración total del trabajador.
3. Sólo con el acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones, sumas o porcentajes determinados, para pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este número no podrán exceder del 15% de la remuneración total del trabajador.

C. ANTICIPO DE REMUNERACIONES

1. Los trabajadores podrán solicitar anticipos de sueldo de acuerdo con el procedimiento establecido por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los anticipos deberán ser solicitados antes del día 30 del mes anterior.

Las solicitudes que no se ajusten a los procedimientos vigentes según el plazo establecido para presentarlas, deberán ser presentadas al Gerente de Recursos Humanos, quien podrá o no autorizarlas.

2. El anticipo deberá ser otorgado y pagado en el mismo mes en que se devengue la respectiva remuneración afectada.

D. FECHA Y FORMAS DE PAGO

1. Los sueldos se pagarán en moneda de curso legal o con cheque nominativo extendido a su nombre, a solicitud del trabajador, deducidos los anticipos que el trabajador hubiere recibido a cuenta de ellos, los días 24 de cada mes, o el día hábil anterior a esa fecha en caso de que fuere sábado, domingo o festivo.
2. Las horas extraordinarias se pagarán junto con el sueldo.
3. Los anticipos de sueldo se pagarán el día 8 de cada mes o el día hábil anterior si éste fuere festivo.
4. A solicitud del trabajador, la Gerencia de Recursos Humanos podrá depositar el sueldo, el pago de horas extraordinarias, los anticipos de sueldo o cualquier otro pago en beneficio del trabajador, en cualquiera de las siguientes cuentas, a elección del trabajador:
 - a) la cuenta corriente bancaria que el trabajador tenga abierta en un banco comercial de la plaza, o
 - b) la cuenta que el Banco convenga con un banco comercial para uso de tarjeta de cajero automático por parte del trabajador, sin costo para éste.
5. Los trabajadores deberán dejar constancia con su firma de la recepción de su remuneración, en los medios que provea la Gerencia de Recursos Humanos para este fin.

RAI CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO VI

EL FERIADO ANUAL Y LOS PERMISOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

Antes de hacer uso de permisos por feriado legal y permisos especiales, previa conformidad del jefe que lo autoriza, el trabajador deberá llenar el formulario respectivo, que debe ser solicitado en el Departamento Administración de Personal. En este formulario se hará constar el tipo de permiso, número de días y fechas de inicio y término de éste.

El formulario, debidamente suscrito por el trabajador y por el jefe que autoriza el permiso, deberá ser devuelto al Departamento Administración de Personal a más tardar el día de inicio del permiso.

En el caso de permisos por enfermedad por un día, el formulario, debidamente suscrito por el trabajador y el jefe directo, deberá ser entregado al Departamento Administración de Personal a más tardar el mismo día de haberse reintegrado el trabajador a sus labores.

B. FERIADO ANUAL Y PERMISOS LEGALES

1. Feriado anual

1.1. Disposiciones generales

- a) Los trabajadores con más de un año de servicio en la Institución tendrán derecho a un feriado anual de 15 días hábiles, con remuneración íntegra.
- b) El primer feriado anual podrá hacerse efectivo una vez transcurrido un año desde la contratación del trabajador.

No obstante, aunque no se haya cumplido el período que da derecho al uso de feriado legal, los trabajadores podrán solicitar a su jefe hacer uso de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado entre la fecha de ingreso y la fecha en que harán uso del feriado.

- c) El feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos períodos consecutivos.

En todo caso, el trabajador deberá hacer uso al menos del feriado correspondiente al primer período, antes de completar el año que le da derecho al tercer período.

Si el trabajador dejare de pertenecer a la Institución por cualquier circunstancia, el Banco le compensará en dinero los días del feriado pendiente.

- d) Los permisos sin goce de remuneraciones no se computarán para el cálculo del feriado legal, por lo tanto, los trabajadores que hayan obtenido este tipo de permiso sólo tendrán derecho a hacer uso de su feriado anual por el período efectivamente trabajado en la Institución.
- e) Si un trabajador se viera afectado por enfermedad mientras se encuentre haciendo uso de su feriado anual, deberá hacer llegar al Departamento Administración de Personal la licencia médica pertinente en la cual se acredite dicha incapacidad, dentro de los plazos legales, para los efectos de descontar del feriado aquellos días durante los cuales haya estado incapacitado para el trabajo, quedando pendiente dicho lapso a título de feriado legal.
- f) Los trabajadores que hagan uso de Becas con dedicación exclusiva, tendrán derecho a su feriado anual en conformidad a las reglas generales, imputándose a éste, en todo caso, cualquier feriado de que hayan gozado con ocasión de su Beca.

1.2. Autorizaciones

- a) Los jefes de las distintas unidades deberán efectuar las gestiones necesarias, a fin de que sus trabajadores hagan uso del feriado legal en el período correspondiente.
- b) Para hacer uso del feriado anual será preciso contar con la autorización del jefe directo. El nivel mínimo para autorizar este permiso es el de Jefe de Departamento.
- c) También podrán autorizar estos permisos respecto de los trabajadores de su dependencia, los Jefes de Oficina, el Administrador del Estadio y el Administrador del Balneario, quienes deberán informar de éstos al Departamento Administración de Personal, en el Estado de Asistencia y Puntualidad correspondiente.

1.3. Feriado progresivo

- a) Todo trabajador con diez años de trabajo, para uno o más empleadores, continuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados; con todo, sólo podrán hacerse valer hasta diez años de trabajo prestados a empleadores anteriores.
- b) Los trabajadores con más de 15 años de servicios en el Banco Central, tendrán derecho a un período extra de vacaciones, que corresponderá a un día hábil por cada año que exceda de dicha antigüedad, no pudiendo ser superior en total a 22 días hábiles.

Para efectos del cálculo de estos feriados, se considerará la disposición señalada en la letra a) o en la letra b) anteriores, según sea la que más beneficie al trabajador.

2. Licencia médica.

2.1. Licencia médica por enfermedad común

Las ausencias por enfermedad serán informadas por el jefe directo o el Jefe de la Oficina, en el Estado de Asistencia y Puntualidad correspondiente.

Los trabajadores que falten más de un día hábil por motivos de salud deberán enviar las licencias médicas correspondientes al Departamento Administración de Personal, a más tardar, el día siguiente hábil de iniciada la licencia, dentro del horario normal de trabajo.

2.2. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Deberá informarse al Departamento Administración de Personal, por parte del accidentado o enfermo, sus familiares, médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos, dentro de las 24 horas siguientes de acontecido el hecho.

Las Agencias deberán comunicar por correo electrónico al Departamento Administración de Personal, dentro de las 24 horas, cualquier accidente del trabajo que sufra alguno de sus trabajadores, indicando los datos solicitados en la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo correspondiente.

C. PERMISOS ESPECIALES CON GOCE DE REMUNERACIONES

1. Permisos especiales

- a) Los Consejeros, Gerente General, Gerentes de División, Fiscal, o Gerentes de Área podrán otorgar a los trabajadores de su dependencia, permiso especial por determinadas necesidades claramente establecidas, como cambio de domicilio, duelo, enfermedad grave de un familiar directo u otra causal debidamente justificada, que obligue al trabajador a ausentarse de su trabajo.

En los casos de nacimiento o muerte de un hijo, así como en el de muerte de un cónyuge, todo trabajador tendrá derecho al menos a un día de permiso.

Los Jefes de Oficinas, el Administrador del Estadio y el Administrador del Balneario podrán autorizar permisos especiales al personal de su dependencia, comunicando dichos permisos al Departamento Administración de Personal en el Estado de Asistencia y Puntualidad correspondiente.

- b) Este tipo de permisos especiales no podrá superar los 5 días hábiles por trabajador en un año calendario. Estos días no se restarán de los correspondientes a feriado legal.
- c) En el caso de ausencias por situaciones imprevistas, podrán autorizarse permisos especiales sin cumplir con el requisito de tener firmado el formulario de permiso al inicio del mismo. Dicho formulario deberá ser tramitado por el trabajador el mismo día de su reintegro al trabajo. Sin embargo, cuando a juicio del jefe que debe autorizar el permiso especial, el motivo que invoca el trabajador para solicitarlo no corresponde a una situación imprevista según lo señalado en la letra a) de estas disposiciones, dicho permiso será imputado a feriado legal.

D. PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES

1. Autorización:

El Gerente de División Gestión y Desarrollo podrá conceder permiso sin goce de remuneraciones al personal que lo solicite, hasta por un plazo máximo de dos meses.

El Gerente General podrá conceder permiso sin goce de remuneraciones al personal que lo solicite, hasta por un plazo máximo de 6 meses.

El Consejo podrá conceder permiso sin goce de remuneraciones al personal que lo solicite, por plazos superiores a 6 meses.

2. Con todo, los permisos sin goce de remuneraciones que se otorguen, durante la permanencia del trabajador en la Institución, no podrán exceder de dos años en conjunto.

Para el caso de trabajadores que hayan obtenido permiso sin goce de remuneraciones para realizar estudios de postgrado o perfeccionamiento en el exterior, sin financiamiento del Banco Central, dicho permiso no se computará para efectos del tope indicado en el inciso anterior.

3. Durante la vigencia de estos permisos, se suspenderá la relación laboral y como consecuencia de ello, el pago de las remuneraciones y toda otra prestación o beneficio a que dé origen esa relación.

Por lo tanto, será responsabilidad del trabajador enterar las cotizaciones correspondientes en su plan de salud o en su institución de previsión, si lo estima conveniente.

RAI CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO VIII

BENEFICIOS PARA EL PERSONAL

A. BENEFICIOS

1. El Banco otorgará a todos sus trabajadores los beneficios que se indican en este reglamento, en las condiciones que se establecen más adelante, e independientemente de si estos beneficios se encuentran o no pactados en Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo con determinado grupo de trabajadores.
2. Adicionalmente, los trabajadores del Banco tendrán derecho a percibir los beneficios que se encuentren pactados en los respectivos Contratos o Convenios Colectivos de Trabajo, en las condiciones establecidas en ellos, y mientras éstos se encuentren vigentes.
3. El Banco podrá hacer extensivos los beneficios de los Contratos o Convenios Colectivos de Trabajo pactados con distintos grupos de trabajadores a funcionarios distintos de aquellos que suscribieron el respectivo contrato o convenio.

B. CREDITOS

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Banco Central de Chile dispondrá de créditos a favor de sus trabajadores, que serán administrados por la Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.
- 1.2. Capacidad de endeudamiento
 - a) La capacidad de endeudamiento del trabajador estará determinada de tal forma que las cuotas de los créditos, en conjunto con otros descuentos que tenga el trabajador, no excedan del 15% de su remuneración total, y se podrán deducir de ésta, siempre que se efectúe con acuerdo escrito entre el trabajador y el Banco:

No serán imputables para estos efectos los siguientes descuentos:

- Impuestos que graven las remuneraciones.
- Cotizaciones de seguridad social.
- Cuotas sindicales, conforme a las leyes que rijan dichos pagos.

- b) El monto de los créditos a los que se refiere este reglamento estará afecto al tope máximo que en cada caso se señale, y dentro del límite establecido por la capacidad de endeudamiento del trabajador.

1.3. Pago de los créditos

- a) Los créditos se pagarán a través de descuento por planilla de sueldo, salvo en los casos en que este Reglamento señale específicamente un mecanismo de pago distinto.
- b) En caso de término de la relación laboral, cualquiera sea la causa, los saldos insolutos por concepto de los préstamos o créditos a que se refiere este Reglamento, se entenderán de plazo vencido; por consiguiente, el Banco estará facultado para compensarlos de los haberes que deba pagar al trabajador.

2. Créditos de Emergencia

2.1. Los requisitos para acceder a estos créditos son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año en la Institución.
- b) Llenar la solicitud en poder de la Asistente Social.
- c) Informe socio-económico del trabajador, emitido por la Asistente Social.
- d) El monto máximo de este crédito estará pactado en el Convenio o Contrato Colectivo.

2.2. Este crédito se otorgará por causales motivadas por emergencias de carácter económico imprevistas, transitorias y apremiantes, cuya postergación o no solución ocasione daño al trabajador y/o su grupo familiar, y que no podrá resolverse sin el auxilio del Banco.

2.3. El Gerente de Recursos Humanos resolverá respecto de las solicitudes de crédito de emergencia.

2.4. La Sección Personal entregará al trabajador la suma en dinero acordada, previa firma de un pagaré simple por parte de éste.

2.5. Los créditos de emergencia deberán amortizarse según la capacidad de endeudamiento del funcionario, en un plazo máximo de 10 meses.

2.6. Dicho crédito no será reajutable, y no devengará intereses.

3. Crédito Especial

3.1. Los requisitos para acceder a estos créditos son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Institución
- b) Llenar la solicitud de crédito especial, en poder de la Asistente Social.
- c) Tener saldado todo crédito especial o de emergencia anterior.

- 3.2. Estos créditos se concederán por las causales establecidas en el punto B.2.2. anterior. En caso de fallecimiento de padres, suegros, cónyuge e hijos del trabajador, el funcionario podrá tener acceso excepcional a este crédito en forma inmediata con la presentación del certificado de defunción respectivo. Al cabo de 5 días, el trabajador deberá presentar una rendición de cuentas para establecer las condiciones del crédito de acuerdo a las normas vigentes.
- 3.3. Estos préstamos se otorgarán por un monto de hasta 1,5 meses de la remuneración única mensual líquida del trabajador, con un tope establecido en el Convenio o Contrato Colectivo vigente.
- 3.4. Los préstamos se establecerán en Unidades de Fomento, y no devengarán intereses.
- 3.5. Se pagarán en el plazo de hasta 24 meses, en cuotas mensuales expresadas en Unidades de Fomento.
- 3.6. Serán aprobados por el Gerente de Recursos Humanos, quien estudiará cada caso en particular, y dejará constancia de su aprobación o rechazo en la solicitud.
- 3.7. La Sección Personal entregará al trabajador la suma de dinero acordada, previa firma ante Notario, de un pagaré facultando al Banco Central de Chile para descontar el saldo del préstamo de la indemnización voluntaria u otros pagos correspondientes al trabajador, en caso de retiro de la Institución o fallecimiento.

4. Cuenta corriente y préstamo de salud

- 4.1. Los trabajadores afiliados al Plan Colectivo de Salud que el Banco tenga convenido o acuerde en el futuro con una Isapre, podrán solicitar acceder al sistema de cuenta corriente y préstamo de salud, para lo cual deberán firmar un Mandato de autorización de descuento por planilla de las cuotas correspondientes a dichos créditos.
- 4.2. La cuenta corriente de salud estará destinada a cubrir la parte no bonificada de las prestaciones médicas por el Plan Colectivo de Salud del Banco, considerando la bonificación de la Isapre y del seguro complementario. El crédito máximo variará dependiendo de la categoría del trabajador, y será fijado anualmente por el Gerente de Recursos Humanos.
- 4.3. El préstamo de salud tendrá como objetivo financiar créditos superiores a los montos máximos autorizados en cuenta corriente, no tendrá tope, y no estará afecto a la capacidad de endeudamiento del trabajador.
- 4.4. El crédito en cuenta corriente y el préstamo de salud devengarán un interés nominal de 1% mensual. El plazo será de hasta 36 meses.
- 4.5. El préstamo de salud será autorizado por el Gerente de Recursos Humanos cuando el monto de dicho préstamo supere la capacidad de endeudamiento del trabajador.

5. Préstamos extraordinarios de Salud

- 5.1. Podrán solicitar este préstamo quienes tengan una antigüedad no inferior a 5 años como trabajadores del Banco. Estas sumas se destinarán a pagar diferencias de precio no cubiertas por el Plan Colectivo de Salud que el Banco tenga convenido con la Isapre respectiva, por tratamientos por enfermedades graves que afecten al trabajador, su cónyuge o alguna de sus cargas familiares debidamente reconocidas. La Isapre deberá calificar, en cada caso, si se trata o no de una enfermedad grave.
- 5.2. Los préstamos se destinarán a pagar directamente los honorarios o facturas emitidas por los profesionales e instituciones que hayan efectuado prestaciones de salud o bien a amortizar los saldos acumulados en la cuenta de salud del trabajador.
- 5.3. Las características de estos créditos serán las siguientes:
 - a) Crédito expresado en Unidades de Fomento, pagadero en cuotas mensuales, sin intereses.
 - b) Plazo máximo : hasta 5 años, después del período de gracia, el cual podrá ser de hasta un año.
 - c) Monto máximo:
 - trabajadores con una antigüedad entre 5 y 10 años: monto equivalente a una remuneración bruta mensual, entendiéndose por ella, para este efecto, la remuneración única mensual, la asignación de título y la asignación de responsabilidad.
 - trabajadores con una antigüedad de más de 10 años: monto equivalente a dos veces la remuneración bruta mensual, entendiéndose por ella, para este efecto, la remuneración única mensual, la asignación de título y la asignación de responsabilidad.

6. Crédito Balneario Punta de Tralca

- 6.1. El crédito Balneario Punta de Tralca está destinado a los trabajadores de la Institución, para solventar los gastos de alojamiento y alimentación incurridos en el Balneario.
- 6.2. Este crédito será de 3 meses para permanencias con una duración de hasta 10 días, y de 6 meses para permanencias superiores a 10 días. Para los trabajadores encasillados en las categorías 12 e inferiores, el plazo del crédito podrá ser hasta de 8 meses.
- 6.3. Este crédito no devengará intereses ni reajustes.

C. PLAN DE SALUD

1. Los trabajadores que así lo determinen, podrán solicitar su afiliación y la de sus cónyuges e hijos, siempre que todos ellos estén reconocidos como cargas familiares por el organismo competente, al plan colectivo de salud que el Banco tenga convenido o celebre en el futuro con una institución de salud previsual "Isapre".
2. Esta afiliación al plan colectivo de salud perdurará mientras la relación laboral entre el trabajador y el Banco se mantenga vigente a través del contrato de trabajo a plazo indefinido. Todo ello sin perjuicio del plan de salud individual convenido entre la Isapre y el trabajador.
3. El Banco contribuirá al financiamiento del plan colectivo de salud por un valor que ascenderá, por trabajador, como máximo, al equivalente de la diferencia que se produzca entre UF 4,8 y la cotización legal obligatoria para salud; cantidad que pagará o enterará mensualmente en la Isapre con la cual se encuentre convenido el plan colectivo de salud.
4. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que no deseen afiliarse al plan colectivo de salud celebrado por el Banco, podrán solicitar que éste contribuya al financiamiento del plan que hayan pactado individualmente con una Isapre; la contribución máxima del Banco también corresponderá al equivalente de la diferencia que pueda producirse entre UF 4,8 y la cotización legal obligatoria para salud que se calcula sobre la remuneración mensual imponible del trabajador, siempre que el trabajador acredite que el plan convenido con una Isapre sea de un valor mensual de UF 4,8 o más.

La solicitud de aporte a otro plan de salud se deberá presentar al Departamento Administración de Personal.

D. SEGUROS

1. Seguro de Vida Colectivo

Los trabajadores del Banco Central de Chile con contrato a plazo indefinido, tendrán derecho a un seguro de vida colectivo por accidentes personales con resultado de muerte o invalidez permanente, por un monto máximo equivalente a 1.900 Unidades de Fomento, y en caso de muerte o invalidez permanente por enfermedad, sea ésta total o parcial, por un monto máximo equivalente a 950 Unidades de Fomento.

Los trabajadores deberán informar la nómina de beneficiarios del seguro al Departamento Administración de Personal o a la Compañía de Seguros, según el procedimiento que determine la Gerencia de Recursos Humanos.

2. Seguro de Fidelidad Funcionaria

El Banco Central de Chile contratará un seguro de Fidelidad Funcionaria para los trabajadores del área de Tesorería que en carácter de titulares, interinos, suplentes o subrogantes, deban manipular, directa o indirectamente, cantidades significativas de dinero, para cubrir los riesgos de pérdida de dinero por efectos de error u omisión y por sustracciones indebidas.

3. Seguro Complementario de Salud

Los trabajadores podrán solicitar formar parte de la póliza que el Banco tenga convenida con una compañía aseguradora, por un seguro complementario de salud, siempre que el valor mensual del plan de salud contratado por el trabajador no sea inferior a UF 4,8.

Los trabajadores no afiliados al Plan Colectivo de Salud del Banco, y que deseen ser incorporados en la póliza de Seguro de Salud, deberán presentar en el Departamento Administración de Personal, los antecedentes que acrediten el valor del plan de salud contratado.

Será de cargo del Banco el pago de la prima mensual que corresponda por trabajador afiliado y sus cargas familiares legalmente reconocidas.

E. ESTADIO Y BALNEARIO PUNTA DE TRALCA

Los trabajadores del Banco podrán hacer uso del Estadio y del Balneario Punta de Tralca, en los términos y condiciones establecidas o que se establezcan en los respectivos Reglamentos del Estadio y del Balneario.

F. AYUDAS ESPECIALES

1. El Gerente de Recursos Humanos podrá conceder a los trabajadores, ayudas especiales en dinero, sin restitución.
2. Estas ayudas se otorgarán a los trabajadores enfrentados a situaciones de carácter muy grave.
3. Cada ayuda se extenderá sobre la base de un Informe Social que presentará la Asistente Social.
4. El monto de cada ayuda se establecerá de acuerdo al problema que afecte al trabajador, situación que se determinará en cada caso.
5. Un mismo trabajador no podrá percibir ayudas especiales por períodos continuados superiores a seis meses durante un año calendario.
6. El presupuesto anual de gastos del Banco contemplará los recursos necesarios para otorgar estas ayudas. La suma global de las ayudas especiales no podrá superar trimestralmente los montos aprobados para tal efecto.

G. BENEFICIO POR CARGAS FAMILIARES CON PROBLEMAS DE INVALIDEZ

1. Esta ayuda será para los trabajadores que tengan cargas familiares con problemas de invalidez, recuperable o irrecuperables, por las cuales:

- estén percibiendo asignación familiar aumentada al duplo, y
- cuenten con un informe médico o psicológico que certifique el diagnóstico, el grado de invalidez e incapacidad y el pronóstico de recuperación en el tiempo.

2. Los funcionarios deberán presentar ante la Asistente Social, una solicitud para acogerse a este beneficio.

3. Monto máximo de los beneficios:

Sala cuna especializada	90% del valor con tope de 2 ingresos mínimos mensuales
Colegio especializado	90% del valor con tope de 2,5 ingresos mínimos mensuales
Tratamientos médicos	90% del valor de aquellos tratamientos no financiados por el respectivo plan de salud, con tope de 2 ingresos mínimos mensuales.
Aparatos y elementos especiales	80% del valor de aquellos elementos no financiados por el respectivo plan de salud, con tope de 3 ingresos mínimos mensuales.

4. Obligaciones de los interesados:

Por cada uno de los gastos solventados por este beneficio, el funcionario deberá presentar mensualmente los comprobantes (boletas y certificados de asistencia) que acrediten tanto los pagos efectuados como la asistencia del beneficiario a los respectivos centros educacionales (sala cuna o colegio especializado).

RAI CAPITULO XXII: REGLAMENTO DE PERSONAL

TITULO IX

PERSONAL TEMPORAL

A. PERSONAL CONTRATADO A PLAZO FIJO

1. Corresponderá al servicio prestado temporalmente con vínculo de subordinación y dependencia, por un período de tiempo predeterminado.

El personal contratado bajo esta modalidad deberá suscribir el contrato correspondiente y se registrará por las normas generales en cuanto a obligaciones, prohibiciones, deberes y responsabilidades. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad tendrán derecho solamente a los beneficios que se estipulen expresamente en su contrato de trabajo.

2. Las autorizaciones de contratación, se registrarán por las disposiciones generales establecidas para el personal de planta.

B. CONTRATACION DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVES DE EMPRESAS

El Gerente de Recursos Humanos podrá contratar servicios temporales a través de empresas, para proveer a las distintas unidades de dotación de reemplazo por necesidades derivadas de vacaciones, ausencias prolongadas por enfermedad, y otras, cuyas funciones no puedan ser absorbidas por personal del Banco.

C. PRACTICAS PROFESIONALES

1. Los estudiantes o egresados de Universidades o Institutos Profesionales que de conformidad a las exigencias de los respectivos planes de estudios, deban realizar prácticas de su especialidad relacionadas con las funciones del Banco, podrán realizarlas en la Institución hasta por un período máximo de seis meses.
2. Las prácticas profesionales se realizarán preferentemente en período de vacaciones, entre los meses de diciembre a marzo.
3. Las solicitudes de práctica profesional deberán canalizarse a la Gerencia de Recursos Humanos a través de las unidades que estimen aconsejable conceder dicha facilidad.

La Gerencia de Recursos Humanos aprobará o rechazará las solicitudes, para lo cual requerirá de los interesados los antecedentes que estime conveniente, y en todo caso, exigirá un certificado del establecimiento educacional respectivo, en que se acredite la obligatoriedad de realizar la práctica y su duración.

4. Las prácticas no serán remuneradas. Sin embargo, el Banco deberá proporcionar al alumno en práctica, colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, la cual se deberá convenir anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno.
5. En el evento que se acuerde una asignación compensatoria, el monto mensual de ésta será fijada, al inicio del período anual de prácticas, por el Gerente de División Gestión y Desarrollo.
6. Ninguna persona podrá realizar prácticas en el Banco, sin la autorización previa de la Gerencia de Recursos Humanos y sin sujeción a las presentes normas. Los jefes de las unidades respectivas son responsables de velar por el cumplimiento de estas disposiciones.
7. Las prácticas deberán ser evaluadas por el Jefe de la Unidad donde éstas se realicen, e informadas por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos.


SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICIÓN DE CAMBIOS, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, EMPRESA ELECTRICA COLBÚN MACHICURA SA, PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

N° 6

SESIÓN N°

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
Ministerio de Obras Públicas- Dirección de Planeamiento.	Asistencia Técnica	US\$332.275,00	Para pagar a la firma " Marcial Echenique & Partners Ltd", de Inglaterra, " Mecsa S.A. ", de España, " Inecom Ltda ", de Chile, asistencia técnica, consistente en el estudio " Análisis sobre el desarrollo de la infraestructura en las Regiones V, VI, Y RM ", que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra empeñado en sistematizar, institucionalizar y mejorar el proceso de planificación de las inversiones en infraestructuras.
	Asistencia Técnica	US\$ 199.585,00	Para pagar a la firma " Ansaldo Gie SRL y De Pretto Escher Wyss SRL ", ambas de Italia, asistencia técnica consistente en los servicios de ingeniería en el diseño de las máquinas y equipos de procedencia extranjera, como su montaje, proceso de pruebas y de puesta en servicio, asociados al contrato SI-50 denominado " Adquisición y Montaje de Equipos Electromecánicos para la Central San Ignacio ", ubicado en la VII Región del País.
	Presupuesto de gastos de oficina en el exterior	US\$ 309.600,00	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos de operación en que incurrirá su Oficina de Representación en Ciudad de México, durante el año 1995.
	TOTAL	US\$ 841.460,00 *****	


ISABEL M. COLL GAETE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES-
SUBROGANTE


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Ministerio de Obras
Públicas-Dirección de
Planeamiento.
D-120

Asistencia Técnica
AT-2041

US\$332.275,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Marcial Echenique & Partners Ltd ", de Inglaterra, " Mecsa S.A.", de España, " Inecom Ltda ", de Chile, asistencia técnica, consistente en el estudio " Análisis sobre el desarrollo de la infraestructura en las Regiones V, VI y RM ", correspondientes a políticas estratégicas de inversión, de precios y de regulación para cada región y para cada tipo de infraestructura de responsabilidad del citado ministerio.

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°1

-Anexo N°2

-Anexo N°3

-Ord.N°1858/1800 de
fecha 28.12.94 del
Ministro de Hacienda
Subrogante.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95

Asistencia Técnica
AT-2042

US\$ 199.585,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Ansaldo Gie SRL y de Pretto Escher Wyss SRL.", ambas de Italia, asistencia técnica, consistente en los servicios de ingeniería en el diseño de las máquinas y equipos de procedencia extranjera, como su montaje, proceso de pruebas y de puesta en servicio, asociados al contrato SI-50 denominado " Adquisición y Montaje de Equipos Electromecánicos para la Central San Ignacio ", ubicado en la VII Región del País.

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del
Depto.Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ:31.08.96

Varios

Presupuesto
de Gastos de
Oficina en el
Exterior.
VA-1130

US\$ 309.600,00

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos de operación en que incurrirá su Oficina en Ciudad de México, durante el año 1995, según presupuesto en detalle adjunto.

Autorización Anterior:

Año 1994 US\$ 187.625,00

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y detalle de gastos correspondientes.

Validez: 31.12.95

-Carta de petición.

-Detalle de Presupuesto.

-Carpeta.

